

**LA MEDIACIÓN DENTRO DE LA RECLUSIÓN DE MUJERES DE  
BUCARAMANGA COMO MECANISMO ALTERNATIVO PARA LA RESOLUCIÓN  
DE LOS CONFLICTOS GENERADOS EN LA CONVIVENCIA, CREANDO EN  
LAS INTERNAS EL DESEO DE ARREGLAR SUS DIFERENCIAS A TRAVÉS DE  
ESTE MEDIO PACÍFICO Y AUTOCOMPOSITIVO.**

**FABIAN ANDRES HERNÁNDEZ HORMIGA**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
BUCARAMANGA**

**2013**

**LA MEDIACIÓN DENTRO DE LA RECLUSIÓN DE MUJERES DE  
BUCARAMANGA COMO MECANISMO ALTERNATIVO PARA LA RESOLUCIÓN  
DE LOS CONFLICTOS GENERADOS EN LA CONVIVENCIA, CREANDO EN  
LAS INTERNAS EL DESEO DE ARREGLAR SUS DIFERENCIAS A TRAVÉS DE  
ESTE MEDIO PACÍFICO Y AUTOCOMPOSITIVO.**

**FABIAN ANDRES HERNÁNDEZ HORMIGA**  
Trabajo de Grado para optar al título de:  
**ABOGADO**

**DIRECTORA**  
**MARIA ISABEL AFANADOR CONTRERAS**  
Abogada

**TUTORA**  
**JANETH TATIANA ABDALLA CAMACHO**  
Abogada

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**  
**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS**  
**ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**BUCARAMANGA**  
**2013**

***Tus manos son mi caricia,  
mis acordes cotidianos;  
te quiero porque tus manos  
trabajan por la justicia.”***

***Fragmento de Te quiero por Mario Benedetti***

***“¿Por qué me levanto a las tres de la mañana mientras todos duermen? ¿Mi  
corazón sonámbulo se pone a andar sobre las azoteas detectando los  
crímenes, investigando el amor? “***

***Fragmento de Para hacer funcionar las estrellas por Jaime Sabines***

***A mi madre María del Pilar  
Creadora de sueños y a quien debo mi carácter.***

***A mi hermana la pequeña  
De gran corazón.***

***Al amor de mi futuro  
Quien en el Caos, crea el infinito universo  
Y que con su sonrisa da el preámbulo a lo hermoso.***

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradecimiento especial a la Doctora Tatiana Abdallah Camacho, quien ha sido una excelente tutora y amiga y quien siempre ha estado para guiarme por el sendero del derecho penal.

A la Doctora María Isabel Afanador quien sin sus preciados lineamientos no hubiese podido generar este libro tan pensado y deseado por mí, además por su entrañable enseñanza del derecho penal en instancias anteriores de mi pregrado.

A la Fundación Alas Nuevas por permitir mi ingreso a esta hermosa familia con integrantes maravillosos con los que compartir se vuelve un placer para el oído y entendimiento.

A mis compañeras de práctica, por estar presentes siempre alegres y dispuestas a revivir el derecho a través de su incansable deseo de justicia.

## TABLA DE CONTENIDO

	<b>pág.</b>
INTRODUCCIÓN .....	15
1. OBJETIVOS.....	19
1.1. OBJETIVO GENERAL .....	19
1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	19
2. DESCRIPCIÓN DE LA FUNDACIÓN.....	21
2.1 RESEÑA HISTORICA.....	21
2.2 ORGANIGRAMA.....	21
2.3. ASPECTOS INSTITUCIONALES:.....	22
2.3.1 Misión.....	22
2.3.1.1 Visión .....	22
2.4 AREAS QUE LA CONFORMAN.....	23
2.4.1.1 Objetivo General. ....	23
2.4.1.2 Estrategias .....	23
2.4.2 Red De Manos Amigas .....	23
2.4.2.1 Objetivo General. ....	23
2.4.2.2 Estrategias. ....	23
2.4.2.3 Acciones: - Celebración fiesta de navidad 2009 .....	23
2.4.3 Arte Libre.....	24
2.4.3.1 Objetivo General .....	24
2.4.3.2 Estrategias. ....	24
2.4.3.3 Acciones: - Planteamiento del proyecto .....	24
2.4.4 Sentido Social .....	24
2.4.4.1 Objetivo General: .....	25
2.4.4.2 Estrategias. ....	25
2.4.4.3 Acciones.....	25
2.4.5 Ni una sola Mujer que no sepa Leer ni Escribir.....	25

2.4.5.1 Objetivo General: .....	25
2.4.5.2 Estrategias: .....	25
2.4.5.3 Acciones: - Proyecto planteado.....	25
2.5 OTRAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA FUNDACIÓN ALAS NUEVAS .....	25
2.6 Beneficiarios .....	26
2.6.1 Dentro del programa MIS DERECHOS VAN PRIMERO se han beneficiado hasta 2012 .....	26
2.6.2 Dentro del programa RED DE MANOS AMIGAS se han beneficiado hasta 2012.....	27
2.6.3 Dentro del programa SENTIDO SOCIAL se han beneficiado hasta 2012.....	27
2.6.4 Dentro de otras actividades de la Fundación Alas Nuevas se han beneficiado hasta 2012 .....	28
3 MARCOS DE REFERENCIA .....	29
3.1 MARCO JURÍDICO.....	29
3.2 MARCO TEÓRICO.. .....	37
3.3 MARCO CONCEPTUAL.. .....	43
4 METODOLOGÍA .....	50
4.1. Capacitación de internas sobre la mediación y acogida de información acerca de los conflictos que se presentan dentro de la institución.....	51
4.2. Mediación con las internas problemáticas dentro de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga.....	52
5. INFORMES PRESENTADOS EN EL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA. ....	55
5.1. INFORME NÚMERO 1. ....	55
5.2. INFORME NÚMERO 2. ....	63
5.3. INFORME NÚMERO 3.....	80
6. CONCLUSIONES.....	91
RECOMENDACIONES.....	93
BIBLIOGRAFIA.....	94
ANEXOS.....	96

## LISTA DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
Tabla 1. Cronograma actividades desempeñadas.....	54
Tabla 2. Asesorías mujeres conflictivas dentro de la reclusión mes de agosto.....	70
Tabla 3. Capacitación a mediadoras en cárceles mes de agosto.....	78
Tabla 4. Mediación internas conflictivas (contraparte) mes de octubre.....	90

## LISTA DE FIGURAS

**Pág.**

FIGURA 1. CRONOGRAMA FUNDACION ALAS NUEVAS.....	22
---	----

## LISTA DE ANEXOS

**Pág.**

1. ACTA DE COMPROMISO .....	97
-----------------------------	----

## RESUMEN

**TÍTULO:** LA MEDIACIÓN DENTRO DE LA RECLUSIÓN DE MUJERES DE BUCARAMANGA COMO MECANISMO ALTERNATIVO PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS GENERADOS EN LA CONVIVENCIA, CREANDO EN LAS INTERNAS EL DESEO DE ARREGLAR SUS DIFERENCIAS A TRAVÉS DE ESTE MEDIO PACÍFICO Y AUTOCOMPOSITIVO.

**AUTOR:** FABIAN ANDRES HERNÁNDEZ HORMIGA \*\*

**PALABRAS CLAVES:** Mediación, conflicto, Derecho Penal, Derecho Penitenciario, Política Criminal, sanciones disciplinarias, mecanismos alternativos de solución de conflictos.

### DESCRIPCIÓN:

El objetivo al cual se pretende llegar con la práctica jurídico social dentro de la Fundación Alas Nuevas, es alcanzar la pacificación de la institución carcelaria, a través de la implementación de la mediación dentro de la misma.

Este nuevo reto en el que se adentra la Fundación Alas Nuevas, de la mano con la práctica jurídico social, es en el de realizar un estudio de la problemática interna de la Reclusión de mujeres de Bucaramanga y su posterior resolución a través del diálogo y la búsqueda de soluciones alternativas a las que se encuentran acostumbradas en ese tipo de espacios, debido a los factores que comprometen una debida y tan querida convivencia dentro de la misma. Es por todo ello que la mediación, como tema nuevo dentro de la Fundación, es un reto que permitirá, abrir unos espacios nuevos a las internas para solucionar sus diferencias y no tener que lidiar con problemas más graves y sanciones disciplinarias más gravosas cuando sus conductas encajen dentro de lo considerado como falta, ya sea leve o grave y que conlleve a iniciar el proceso para al final imponérsele la sanción.

En ese orden de ideas, la práctica se enfoca en realizar además de unas sesiones de contextualización acerca de la mediación esto es, cuáles son sus características y desarrollar esta figura jurídica, es incentivar en las internas, a las cuales va destinada las sesiones, el deseo de utilizar tal figura jurídica y que esta se difunda a través de las mismas. Adicionalmente es la realización de sesiones de mediación con las internas que presentan diferencias entre sí, esto es, convocarlas a reuniones para que ellas mismas resuelvan sus problemas a través de un tercero neutral como lo sería el mediador.

---

\* Trabajo de grado

\* Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Directora María Isabel Afanador Contreras

## SUMMARY

**TITLE:** MEDIATION IN THE CUSTODY OF WOMEN AS BUCARAMANGA ALTERNATIVE MECHANISM FOR CONFLICT RESOLUTION IN THE LIVING GENERATED, CREATING IN THE INMATES' DESIRE TO ARRANGE THEIR DIFFERENCES THROUGH AUTO-COMPOSITIVE AND PEACEFUL MEANS.

**AUTOR:** FABIAN ANDRES HERNANDEZ HORMIGA \*\*

**KEYWORDS:** Mediation , conflict , Criminal Law , Prison Law , Criminal Policy , disciplinary sanctions , alternative mechanisms of conflict resolution.

## ABSTRACT

The goal which is to reach social legal practice in New Wings Foundation , is to achieve the pacification of the institution prison , through the implementation of mediation in the same .

This new challenge that enters New Wings Foundation , hand in hand with social legal practice , is to conduct a study of the internal problems of the prison for women in Bucaramanga and its subsequent resolution through dialogue and the search alternative solutions which are customary in such spaces , due to the factors that compromise one so dear due and coexistence within the same . It is for these reasons that mediation, as a new issue within the Foundation , is a challenge that will , opening new spaces to inmates to resolve their differences and not have to face serious problems and more stringent disciplinary measures when their behaviors fit within what is considered necessary, whether mild or severe and may lead to start the process to end the sanction imposed .

In that vein, the practice focuses on performing well as a contextualization sessions about mediation that is, what are their characteristics and to develop this legal figure, is encouraging in the inmates, which is addressed to the sessions, the desire to use such legal figure that is disseminated through the same. Additionally is conducting mediation sessions with the inmates that differ from each other, i.e. to convene meetings to resolve their problems themselves through a neutral third party as would be the mediator.

---

\* Degree proyect

\* Faculty of Humanities Sciences. Political science and law faculty. Director Maria Isabel Afanador Contreras

## INTRODUCCIÓN

La realización de este trabajo de grado, llevado a cabo durante dos semestres divididos en la creación de la propuesta de la práctica y su implementación en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, a través de la Fundación Alas Nuevas, entidad gestora de la idea de Práctica y en donde luego como estudiante activo pude realizar, termina con este trabajo que da cuenta de la actividad realizada dentro de la ya mencionada Reclusión.

Esta práctica jurídica social, se realiza con el fin de pacificar la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, en el entendido que ya sus problemas no deben ser abordados a través de la fuerza o el maltrato entre ellas, sino bajo mecanismos que ayudan al tratamiento de sus diferencias y que las internas enmarcan en lo que se llama, la pacificación, esto es, con la intervención de un tercero neutral, ya sea practicante o por conducto de una interna con calidades para desempeñarse en ese ámbito y poder resolver los problemas que se generan dentro de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga.

Por otra parte, este trabajo cuenta con la previa investigación de las problemáticas internas que se gestan en el seno de una convivencia delicada por los casos de hacinamiento dentro de la institución y las diferencias socio-culturales de cada una de las reclusas inmersas en estos. En este orden de ideas, las dificultades más allá de cualquier eventualidad presentada por el diario vivir y el compartir, se da por cuestiones de convivencia básica, como lo es, el uso indebido y sin consentimiento de elementos personales y de aseo, el no compartir determinado producto que ha sido allegado por las visitas de las internas, hasta el muy habitual problema afectivo entre ellas, puesto que se evidencia la eterna discusión por obtener los favores amorosos de una persona que dentro de la reclusión se desea tener.

El marco jurídico incluye referencias doctrinales y jurisprudenciales asimismo lo dicho por autores colombianos acerca de la mediación, cuáles son sus características principales y qué resultados ha tenido en nuestro país como mecanismo alternativo para la solución de los conflictos. Esto teniendo en cuenta que la mediación no ha sido una institución jurídica desarrollada formalmente por la legislación colombiana, por lo que hace imperativo remitirse a las doctrinas y lineamientos de países que si la han acogido en tanto que es un medio expedito y de menor complejidad para resolver conflictos de manera pacífica.

En esta medida, la función de mediador y de capacitador de las mujeres privadas de la libertad, se efectuó dentro de un marco institucional donde la mediación tiene mayor acogida pues tanto que se logró entrever cómo los problemas dentro de la reclusión son tan variados, que es necesaria la intervención de una persona que haga las veces de facilitador en el conflicto y que ayude a preveer y resolver diferencias.

En desarrollo de la práctica se realizaron dos capacitaciones con internas para dar a conocer la figura de la mediación, cuáles eran sus facultades y explicar los requisitos para poder aspirar a uno de los beneficios que contempla la ley en caso de buena conducta.

Aunado a lo anterior, se realizaron capacitaciones con algunas de las internas con cualidades y referencias para poder trabajar como mediadoras, esto en vista que la práctica jurídico social se enfocaba en principio a difundir el mecanismo de la mediación entre las internas para que ellas pudieran, en un eventual hecho problemático, acudir ante una de ellas que fungiera como mediadora, logrando eficazmente la realización de sesiones con las partes con la obtención de acuerdos de convivencia en paz y donde ellas se comprometieron a dialogar antes de llegar a cualquier hecho conflictivo.

Adicionalmente, se hizo necesario intervenir en casos de internas que por su comportamiento se encontraban en un nivel de indisciplina elevado y que ya las hacía merecedoras de sanciones que iban desde eliminación por un determinado tiempo de sus visitas hasta el traslado a otras instituciones carcelarias, en vista que su conducta era inadecuada. Estas fueron elegidas de las listas que luego de las reuniones del consejo de disciplina fueron suministradas por Fundación Alas Nuevas.

Luego de ello se realizaron las reuniones individuales con las partes en conflicto, es decir, con la contraparte de las inicialmente entrevistadas, a fin de que ellas también se acogieran al programa y consintieran en realizar las sesiones de mediación para resolver sus diferencias a través del diálogo y no de vías de hecho a las cuales están habituadas las internas conflictivas.

Por último se llevaron a cabo las sesiones de mediación con algunas internas envueltas en conflictos, finalizando en buen término algunas de las mismas por el deseo de que fueran tenidas en cuenta para una mejoría en su conducta o para pacificar su lugar de convivencia, ya fuera en la totalidad de la reclusión o en su propio patio, lugar este donde se encuentran constantemente y donde se gestan la mayoría de los conflictos.

Este trabajo se estructura en cuatro capítulos los cuales se enunciarán a continuación:

El primer capítulo corresponde a la descripción de la Fundación, su misión y visión, su reseña histórica y la labor que ha desempeñado desde sus inicios.

El segundo capítulo hace referencia al marco teórico en donde se indica la legislación utilizada, los fundamentos jurídicos que se emplearon y la

jurisprudencia consultada para la realización de las capacitaciones y posteriores sesiones de mediación con las internas en conflicto.

En el tercer capítulo se encuentran los informes mensuales que fueron presentados en el desarrollo de la práctica, donde se describe cada una de las actividades que se realizaron en la Fundación.

El cuarto capítulo estará destinado a las conclusiones y recomendaciones.

Es así, pues, como se realizó este trabajo con las condiciones anteriormente mencionadas y con las cuales se esperó generar conciencia de paz dentro de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga; también es así como se estructuró el mismo y la metodología a seguir.

## **1. OBJETIVOS**

### **1.1. OBJETIVO GENERAL**

Incentivar dentro de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga el valor de la comunicación para la resolución de los conflictos a través de la figura del Mediador, como facilitador de la misma en las diferencias suscitadas dentro del hacinamiento en el que se encuentran y además de la falta de espacios donde puedan establecer una interiorización personal.

### **1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Efectuar un estudio sobre los principales aspectos y causas de la problemática dentro de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, estos es, en uno de sus patios para determinar qué efectos trae consigo los conflictos dentro de esta.
- Organizar sesiones de formación en mediación con las internas desempeñando un papel de guía en los temas importantes de la misma, explicando todo lo concerniente al tema.
- Establecer cuáles son las clases de mediación reconocidas por la jurisprudencia colombiana y cuál es aplicable para casos que se presenten dentro de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga.
- Examinar cuál es la concepción de conflicto dentro de la población carcelaria y compararlo con el conflicto que define la legislación colombiana.

- Analizar los efectos que tiene la mediación frente a las decisiones adoptadas por las partes.
- Generar encuentros con las personas que, en su calidad de interna o custodia, tenga la mayor actitud para fungir en el rol de mediador dentro de la Reclusión de mujeres de Bucaramanga.

## **2. DESCRIPCIÓN DE LA FUNDACIÓN<sup>1</sup>**

### **2.1 RESEÑA HISTORICA**

La Fundación Alas Nuevas se creó hace tres años con el único objetivo de ayudar a la población vulnerada por el aparato estatal; es una entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida y regida por las leyes Colombianas. Es aconfesional y apolítica, sus actividades tienen como fundamento el respeto por los Derechos Humanos de aquellos por quienes trabaja.

### **2.2 ORGANIGRAMA**

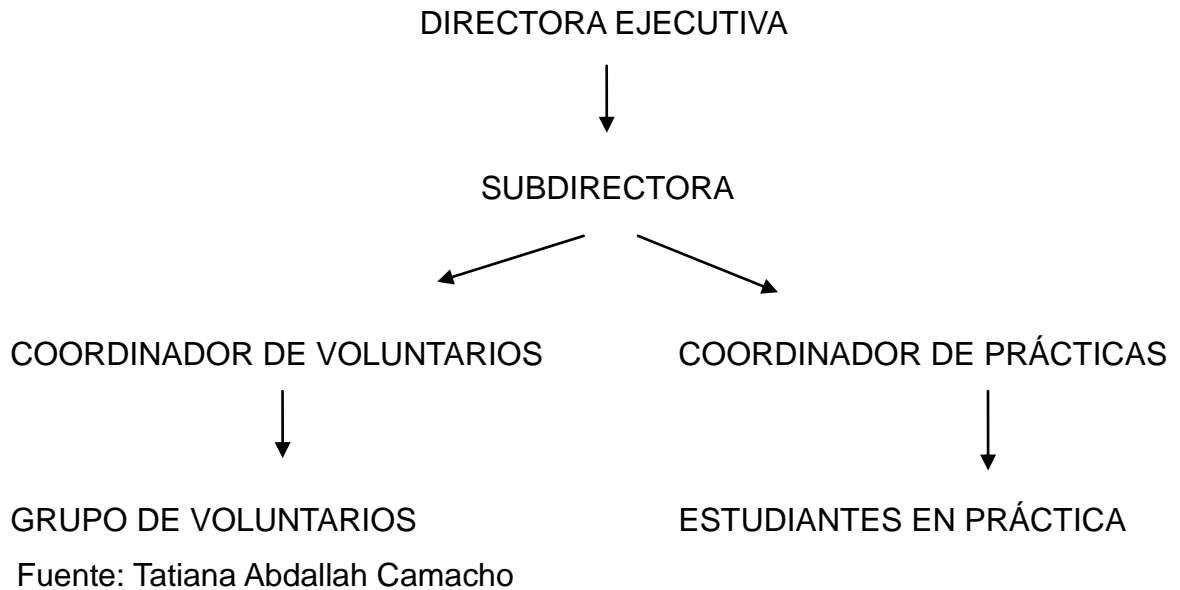
La Fundación Alas Nuevas está representada legalmente por su Directora Ejecutiva, Doctora Janeth Tatiana Abdallah Camacho.

El organigrama de la entidad es el siguiente:

---

<sup>1</sup> Información suministrada por la Directora de la Fundación Alas Nuevas.

**Figura 1. Cronograma FAN**



La Fundación Alas Nuevas cuenta en su equipo con una contadora pública quien se desempeña como Revisora Fiscal.

### **2.3. ASPECTOS INSTITUCIONALES:**

**2.3.1 Misión.** El compromiso de la F.A.N. es mejorar la calidad de vida de las personas privadas de la libertad y sus familiares, proponiendo y ejecutando programas y proyectos y respaldando las iniciativas tanto de la población objeto como de otras personas, organizaciones y entidades que persigan fines similares.

**2.3.1.1 Visión:** Alas Nuevas se proyecta como una importante fuerza social que velará por los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad y de sus familiares, al mismo tiempo propenderá por que estos sean valorados y respetados por el Estado y la Sociedad.

## **2.4 AREAS QUE LA CONFORMAN.**

La Fundación Alas Nuevas trabaja en cinco proyectos macro que condensan multitud de pequeñas actividades.

### **2.4.1 Mis Derechos Van Primero**

**2.4.1.1. Objetivo General:** Optimizar las condiciones en que se encuentran los menores que viven con sus madres en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, estimulando su desarrollo para que enfrenten el mundo de la mejor manera posible.

**2.4.1.2. Estrategias:** Trabajar en el corto, mediano y largo plazo en actividades de recreación de los menores, campañas de reconocimiento de los derechos de los niños, mejoramiento y dotación de la guardería, atención jurídica a las mujeres embarazadas, lactantes y usuarias de guardería, entre otras.

### **2.4.2 Red De Manos Amigas**

**2.4.2.1 Objetivo General:** Generar y consolidar redes de apoyo mutuo entre las internas y sus familiares para que estas tengan opciones claras y viables de trabajo cuando retornen a la libertad.

**2.4.2.2 Estrategias:** Compartir experiencias con los familiares de las mujeres privadas de la libertad y trabajar con los niños que no conviven con sus madres, fortaleciendo los lazos familiares y sociales de estos.

**2.4.2.3 Acciones:** - Celebración fiesta de navidad 2009

- Celebración día de los niños 2010.
- Celebración día de los niños 2011.

- Celebración día de los niños 2012.
- Comunicación de las extranjeras detenidas en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga con familiares en sus países de origen.
- Entrega de ropa para 304 internas.
- Fortalecimiento de las redes primarias de las internas y soporte social y jurídico a sus núcleos familiares.
- Refuerzos escolares y entrega de kits donados por el Despacho de la Gestora Social del Departamento de Santander para los hijos de las mujeres privadas de la libertad.
- Entregas periódicas de ropa a las internas que lo necesitan.
- Reencuentros familiares.
- Solicitud a la Gobernación de Santander de 30 kits escolares para los hijos de algunas internas de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga en especial condición de vulnerabilidad.
- Entrega de mercados y ropa a familias altamente vulnerables.

### **2.4.3 Arte Libre**

**2.4.3.1 Objetivo General:** Fomentar y desarrollar en las internas el interés por diferentes manifestaciones artísticas.

**2.4.3.2 Estrategias:** Realizar talleres de literatura, danza, pintura y teatro. Las obras resultantes se exhibirán tanto al interior de la Reclusión como en lugares académicos y culturales de la ciudad.

**2.4.3.3 Acciones:** - Planteamiento del proyecto

#### **2.4.4 Sentido Social**

**2.4.4.1 Objetivo General:** Mejorar las condiciones de salud y revisar el estado de los procesos judiciales de las internas.

**2.4.4.2 Estrategias:** Adelantar brigadas médicas, de promoción y prevención de la salud y jurídicas, así como jornadas de trabajo social y nutrición en que profesionales comprometidos con los procesos que se adelantan en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga.

**2.4.4.3 Acciones:** - Apoyo, asesoría y acompañamiento jurídico a más de cincuenta internas que, por ser población altamente vulnerable, no tienen los medios económicos para acceder a los servicios de un abogado. Este servicio es prestado por abogados penalistas ad honorem.

- Apoyo en trámites ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

#### **2.4.5 Ni una sola Mujer que no sepa Leer ni Escribir**

**2.4.5.1 Objetivo General:** Alfabetizar en un 100% a las internas de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga.

**2.4.5.2 Estrategias:** Aprovechar el potencial de internas que tienen mayor grado de escolaridad y prepararlas en técnicas de educación para que puedan trabajar en beneficio de sus compañeras.

**2.4.5.3 Acciones:** - Proyecto planteado

## **2.5 OTRAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA FUNDACIÓN ALAS NUEVAS**

- Taller a las monitoras y al personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario sobre educación para adultos en contextos de privación de libertad.
- Talleres a las internas sobre pautas de crianza.
- Trabajo con las minorías étnicas al interior de la Reclusión, desarrollo de temas de identidad cultural.
- Diagnóstico de las áreas relacionadas con el tratamiento y reinserción de las internas.
- Caracterización de la población mediante aplicación de encuesta 2011 y análisis de resultado de la misma.
- Taller de poesía para las monitoras de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga.
- Aplicación de encuesta de caracterización 2012.
- Asesoría y acompañamiento en proyectos productivos con post penados y post penadas.

**2.6 Beneficiarios:** Los programas de la fundación Alas Nuevas están dirigidos a la población privada de la libertad, en especial, a las internas de la reclusión de mujeres de Bucaramanga.

### **2.6.1 Dentro del programa MIS DERECHOS VAN PRIMERO se han beneficiado hasta 2012:**

- Campañas de recolección de ropa y juguetes para los menores que conviven con sus madres en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga: 18 madres y sus 18 menores hijos
- Recolección de ropa y pañales para bebés por nacer: 1 madre gestante
- Entrega de donaciones a las madres y sus hijos: 18 madres y sus 18 menores hijos

### **2.6.2 Dentro del programa RED DE MANOS AMIGAS se han beneficiado hasta 2012:**

- Celebración fiesta de navidad 2009: Todas las internas recluidas para la fecha y aproximadamente 200 niños.
- Celebración día de los niños 2010: Todas las internas recluidas para la fecha y aproximadamente 200 niños.
- Celebración día de los niños 2011: Todas las internas recluidas para la fecha y aproximadamente 350 niños.
- Celebración día de los niños 2012. Todas las internas recluidas para la fecha y aproximadamente 400 niños.
- Comunicación de las extranjeras detenidas en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga con familiares en sus países de origen: 4 internas.
- Entrega de ropa para 304 internas: 304 internas.
- Fortalecimiento de las redes primarias de las internas y soporte social y jurídico a sus núcleos familiares: 20 internas.
- Refuerzos escolares y entrega de kits donados por el Despacho de la Gestora Social del Departamento de Santander para los hijos de las mujeres privadas de la libertad: 5 menores.
- Entregas periódicas de ropa a las internas que lo necesitan: 70 internas.
- Reencuentros familiares: 6 internas.
- Solicitud a la Gobernación de Santander de 30 kits escolares para los hijos de algunas internas de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga en especial condición de vulnerabilidad.
- Entrega de mercados y ropa a familias altamente vulnerables: 10 internas.

### **2.6.3 Dentro del programa SENTIDO SOCIAL se han beneficiado hasta 2012**

- Apoyo, asesoría y acompañamiento jurídico a más de treinta internas que, por

ser población altamente vulnerable, no tienen los medios económicos para acceder a los servicios de un abogado. Este servicio es prestado por abogados penalistas ad honorem: 60 internas.

- Apoyo en trámites ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: 5 internas.

#### **2.6.4 Dentro de otras actividades de la Fundación Alas Nuevas se han beneficiado hasta 2012**

- Taller a las monitoras y al personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.
- Sobre educación para adultos en contextos de privación de libertad: 23 personas.
- Talleres a las internas sobre pautas de crianza: 60 mujeres.
- Trabajo con las minorías étnicas al interior de la Reclusión, desarrollo de temas de identidad cultural: 45 internas.
- Diagnóstico de las áreas relacionadas con el tratamiento y reinserción de las internas.
- Caracterización de la población mediante aplicación de encuesta 2011 y análisis de resultado de la misma: 262 internas encuestadas.
- Taller de poesía para las monitoras de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga: 8 monitoras (internas encargadas de enseñar a otras mujeres con un menor grado de escolaridad).
- Aplicación de encuesta de caracterización 2012: 279 internas encuestadas.

Aún no hay población beneficiada con los programas ARTE LIBRE y NI UNA MUJER QUE NO SEPA LEER NI ESCRIBIR pues los mismos no se han empezado a implementar.

### **3. MARCOS DE REFERENCIA**

#### **3.1 MARCO JURÍDICO**

En vista que la mediación siendo un mecanismo alternativo para la solución de conflictos generados en el seno de una comunidad determinada es tenido en cuenta en legislaciones latinoamericanas como Argentina, Perú, Uruguay y México, países estos que acogieron la mediación como un sistema alternativo para resolver los conflictos de forma pacífica, tanto a nivel de convivencia, como una forma de justicia restaurativa, en Colombia el panorama no es del todo pacífico, puesto que la figura de la Mediación está siendo abordada a través de otro mecanismo alternativo que sobresale entre las esferas de los MASC, hablo de la Conciliación.

Si bien es cierto, la conciliación es una forma más depurada de la mediación, aquel mecanismo alternativo presenta diferencias conceptuales y procedimentales con la mediación en tanto que esta no se encuentra desarrollada en ninguna ley o decreto que establezca unos mínimos para la implementación de esta figura jurídica ya tenida en cuenta por varios países, mientras que la segunda, y siendo la figura por la cual se desarrolla el tema, es tratada a través de directivas internacionales que ayudan a una mejor comprensión del tema a través de determinadas características dadas a través de la práctica que se tiene sobre ello.

Es por eso que la poca legislación relativa a la Mediación que contempla nuestro país se dirige a enmarcar algunos lineamientos jurisprudenciales acerca de tal figura jurídica.

Es por ello que en el transcurso de mi práctica jurídico social, he implementado en para el desarrollo de la misma, el siguiente marco teórico para el cabal funcionamiento de la misma.

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA<sup>2</sup>**

He tomado como base para fundamentar el desarrollo de mi práctica los siguientes artículos de nuestra constitución política en virtud a que su importancia radica en como debe encaminarse la verdadera convivencia ciudadana, en especial, el derecho que tiene ese grupo determinado de personas que se encuentran privadas de la libertad y a quienes en su diario vivir dentro de la reclusión de mujeres, merecen una oportunidad para pacificar su lugar de habitación transitorio, todo de acuerdo a la finalidad de la práctica apuntando pues se espera una pacificación no solamente en la esfera de los ciudadanos que no se encuentran dentro de estas instituciones carcelarias, sino que ellas también claman por un espacio de paz.

Artículo 22. Derecho a vivir en paz.

Artículo 116. Normativa de vital importancia en tanto que en esta se establece la posibilidad que una persona sea investida transitoriamente con funciones jurisdiccionales. En tal medida, si bien es cierto que la mediación no es un mecanismo o institución jurídica con legislación que la promueva o realce su importancia en nuestro marco jurídico, esta figura jurídica está llamada a ser quien resuelva los conflictos relevantes en la convivencia ciudadana, esto es, a ser el mecanismo por el cual un tercero facilite el desarrollo del dialogo entre dos personas inmersas en diferencias que puedan ser resueltas de forma pacífica sin tener que llegar a instancias judiciales.

Es así como este en este artículo se establecen las garantías para que una persona, mediando su consentimiento, pueda dar visto bueno a la creación de unas sesiones de mediación con su contraparte, con miras a delegar en él la proposición de fórmulas de arreglo basados en esta oportunidad en la equidad,

---

<sup>2</sup> Constitución política de Colombia. Editorial: Temis. Bogota. 2011

pues, como se sabe, este es un mecanismo Autocompositivo y por ende deben ser las partes quienes resuelvan, a través del diálogo, sus diferencias.

- **ESTATUTO ORGÁNICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

Artículo 8. Este artículo establece la creación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos en Colombia, dando así, una posibilidad al legislador para que en uso de sus facultades constitucionales, cree esta figura jurídica, sustentada en el uso diario que se le da a tal institución.

Artículo 13 numeral 3. Este artículo también ha sido utilizado para la fundamentación de los estadios en los que se encuentra dividida esta práctica en vista que también da la posibilidad de creación de los mecanismos alternativos, en el mismo sentido del artículo 8 antes mencionado. Es por ello que si bien es cierto la mediación no está reglamentada, comparte muchos de las características de la conciliación, pero teniendo en cuenta que sus efectos y algunos de sus requisitos no son los mismos.

- **CÓDIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO (Ley 65 de 1993)<sup>3</sup>**

Artículo 5. Respeto por la dignidad humana.

Artículo 9. Funciones y finalidad de la pena y de las medidas de seguridad. Siendo las funciones proteger y prevenir y como fin fundamental resocializar.

Artículo 10. Finalidad del tratamiento penitenciario. La resocialización como fundamento primordial dentro de la reclusión.

---

<sup>3</sup> Consultado de la página del senado

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1993/ley\\_0065\\_1993.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1993/ley_0065_1993.html), visto el 20 de octubre de 2013

Artículo 21. Cárceles. De mucha importancia este artículo en vista que se generan muchos de los conflictos por no tener una diferenciación dentro de la institución, esto aunado al hacinamiento por la cantidad de internas que se hallan allí. Por ello, se entiende que son cárceles las destinadas a las personas sindicadas.

Artículo 22. Penitenciarías. Como lo indica la norma, estos lugares de reclusión sólo se encuentran destinados a las personas ya condenadas por conductas atentatorias contra alguno de los bienes jurídicos tutelados.

Artículo 64. Celdas y dormitorios. De acuerdo a este artículo, se espera que las internas tengan un lugar de habitación de acuerdo a su dignidad humana y no sea atentatorio contra su salud. Este requerimiento del legislador, no se cumple a cabalidad, puesto que, como ya se había dicho, el hacinamiento al que están sometidas las internas generan un ambiente de conflicto en tanto que al mezclarse tan fácilmente las pertenencias de cada una de las internas, esto crea problemas, todo debido al alto número de internas que duermen en los tramos de la reclusión, además que su espacio de habitación se ve reducido a la mínima expresión dando así un claro ejemplo de la ineficacia de una norma como esta, tenida en cuenta en mi proyecto en tanto que es una de las causas más frecuentes para la creación de los conflictos.

Titulo XI. Donde se establece todo lo referente a la disciplina y sanciones dentro de la institución carcelaria, esto es, el reglamento disciplinario de las reclusiones.

- **ESTATUTO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS (Decreto 1818 de 1998)**

Es también coherente estudiar todo lo referente acerca de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, en especial, aquella compilación que el legislador realizó de toda la normativa dispersa sobre el tema en cuestión. Es por

ello que este estatuto (decreto 1818 de 1998) tiene todo lo que significan los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Es de aclarar, que esta ley se mantiene vigente en todo aquello en que no ha sido derogada por leyes posteriores, en especial, por la Ley 1563 de 2012, ley que regula las figuras del arbitraje internacional y la amigable composición. Esta recopilación de la que se habla trata de las leyes y decreto en que existían figuras alusivos a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, a saber Ley 446 de 1991, Ley 23 de 1991 y el Decreto 2279 de 1989.

- **NORMAS RELATIVAS A LA CONCILIACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES.**

Ley 640 de 2001. En principio, esta normatividad no regula la figura de la Mediación como mecanismo alternativo para la solución de los conflictos, pero sí establece lo referente a la conciliación en derecho, realizando un estudio y regulando tal figura jurídica determinando sus alcances, efectos y lo que esta determina, además de todo lo concerniente a las características del conciliador. Entonces, como más adelante se estudiará y desarrollará, la conciliación es, como lo determina la corte suprema de justicia: *En la autocomposición las partes pueden abordar la solución del conflicto, ya sea comunicándose e intercambiando propuestas directamente -y en este caso estamos ante una negociación-, o bien con la intervención de un tercero neutral e imparcial que facilita y promueve el diálogo y la negociación entre ellas –y en ese evento nos encontramos ante la mediación, en cualquiera de sus modalidades-. Si bien el término conciliación se emplea en varias legislaciones como sinónimo de mediación, en sentido estricto la conciliación es una forma particular de mediación en la que el tercero neutral e imparcial, además de facilitar la comunicación y la negociación entre las partes, puede proponer fórmulas de solución que las partes pueden o no aceptar según*

*sea su voluntad*.<sup>4</sup>, es por ello que esta norma, en esencia es vital para la articulación y entendimiento de una Mediación con mayor énfasis en lo jurídico.

- **Acuerdo 414 DE 2009 Por medio del cual se establecen los lineamientos de la política pública para la promoción de la convivencia pacífica y la resolución pacífica de los conflictos con participación**<sup>5</sup>

Es la única normativa alusiva directamente al mecanismo de la Mediación como fuente para la resolución amistosa de los conflictos y con el objetivo de pacificar Bogotá DC. Esta normativa, si bien es cierto que contempla de manera directa esta figura jurídica, no da pautas claras acerca del funcionamiento específico de la Mediación para acceder a la justicia de forma eficaz y tener una convivencia pacífica.

- **SENTENCIAS**

**Sentencia c 1195 de 2001.** Esta sentencia merece una alusión especial puesto que es en esta donde la Honorable Corte Constitucional hace referencia a la Mediación como mecanismo alternativo para solucionar las disputas generadas de forma pacífica y hace un esbozo interesante acerca de lo que se considera como Mediación en términos generales para luego abordarla desde un ámbito especial, dando a conocer lo que son este mecanismo y cuáles son sus formas particulares en que se tienen en cuenta al momento de emplearse, esto es, como las partes en conflicto determinan someter su resolución a terceros o por el contrario ellos

---

<sup>4</sup> CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, sentencia C 1195 de 2001, MP. Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA; Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA. Bogotá, DC, quince (15) de noviembre de dos mil uno (2001)

<sup>5</sup> CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C., Acuerdo 414 de 2009, Alcalde Mayor de Bogotá SAMUEL MORENO ROJAS. Bogotá, DC, Diciembre 16 de 2009. Tomado de página de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.  
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=38184>

mismos van a solucionar sus conflictos a través del diálogo ya sea personalmente o asistido. Es por ello que la corte en su parte motiva, desarrolla un estudio sobre las principales formas de mediación existentes en las legislaciones y cuáles son las características de los mismos. Además de ello determina para que es utilizada la mediación y cuál es su importancia en tanto mecanismo o institución jurídica, a saber: *La implantación de estos mecanismos en los distintos sistemas jurídicos coincide con el logro de cuatro objetivos básicos comunes: (i) facilitar el acceso a la justicia; (ii) proveer una forma más efectiva de solución a los conflictos; (iii) mejorar la capacidad de la comunidad para participar en la resolución de los conflictos; y (iv) aliviar la congestión, la lentitud y los costos de la justicia estatal formal.*<sup>6</sup>

Además de ello hace un análisis riguroso sobre el acceso a la justicia a través de este mecanismo, salvaguardando eso sí, el acceso a la misma a través de las jurisdicciones ordinarias.

**Sentencia C 598 de 2011.** En esta sentencia hace nuevamente referencia a la mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos y su cualidad de ser una parte importante de la conciliación, esto es, retomando la sentencia C 1195 de 2001 y retomando los postulados ya anteriormente desarrollados en la jurisprudencia colombiana en relación a este mecanismo.

- **REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS**

En estas reglas mínimas expedidas en principio para ser la base para generar una estadía dentro de los centros de reclusión, es importante para el proyecto acá realizado en tanto que en su primera parte, siendo enfático el legislador de las Naciones Unidas en que esto es una simple guía para el funcionamiento de las

---

<sup>6</sup> CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, sentencia C 1195 de 2001, MP. Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA; Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA. Bogotá, DC, quince (15) de noviembre de dos mil uno (2001).

reclusiones, da ciertas pautas necesarias para una convivencia en paz y como su nombre lo indica, con reglas mínimas para este menester.

Es así como en su primera parte, el Consejo Económico y Social adopta unas medidas para el buen tratamiento de los internos y que van desde la división de las internas por factores como: edad, sexo, antecedentes, motivos de detención hasta las personas que se encuentran en detención preventiva de las condenadas, toda vez que tales personas merecen tratos diferenciados.

Además de ello establece algo muy importante para el tratamiento dentro de estas instituciones, a saber, los sitios de habitación, trabajo, aislamiento, de aseo y los de uso frecuente, estableciendo enérgicamente que estos deben estar dispuestos de tal forma que las actividades a las que están destinados los espacios aludidos, se empleen de manera juiciosa para el desarrollo y resocialización de los internos en estas instituciones.

En segunda medida, en la primera parte habla de los lugares de descanso, o cama, para cada interno, sin desconocer la eventual problemática de la sobrepoblación de las mismas.

Por último dentro de esta primera parte, hace alusión a la disciplina y sanciones a las que pueden ser sometidos los internos cuando por sus actos dentro de las instituciones sean atentatorias a la paz interna.

En Colombia, siendo realista, el hacinamiento y falta de intervención estatal para una verdadera convivencia en condiciones mínimas de dignidad humana, se disipan, dando pues a las internas una calidad de vida por debajo que conlleva a que gracias a esto se gesten la mayor de las veces problemáticas sociales dentro de las instituciones, sin tener pues una solución eficaz a tal situación, puesto que en esos eventos, siendo la hacinación uno de máximo estrés para las internas, los que crean todos esos conflictos internos que pudiesen ser prevenidos con una buena administración y cumplimiento de estas reglas mínimas.

- **“PACTO DE BOGOTÁ” Tratado Americano de Soluciones pacíficas.**<sup>7</sup>

En su capítulo segundo artículos 11 y ss, establece la mediación como mecanismo alternativo para solucionar los conflictos, en este caso entre Estados, pero sin dejar de lado que las características de esto es que es a través del diálogo con el fin de pacificar las relaciones que se han visto afectadas entre las partes.

### **3.2 MARCO TEÓRICO**

En este marco teórico que se desarrolló, se hacen las siguientes aclaraciones para establecer el verdadero valor de la mediación como mecanismo alternativo para la solución de los conflictos.

En esencia, la Mediación para pacificar las instituciones carcelarias no ha sido tenido en cuenta debido a ese afán de encontrar contingencias diferentes a los problemas que se generan dentro de estas, siendo así que se deja de lado la razón de ser de las funciones de la pena, las cuales son: Prevenir y resocializar, siendo esta última la más importante dentro de la política criminal de un Estado que busca integrar a las personas que se encuentran dentro de una Reclusión, por el hecho de haber cometido una falta contra la sociedad y de la cual ya están pagando sus errores.

En este punto hay que recalcar que la mediación tiene por objeto vincular a esa población con conflictos dentro de un marco pacífico y de diálogo, para que puedan tener otra alternativa, en este caso informal, para solucionar sus diferencias con independencia de las instancias sancionatorias que conllevan las acciones realizadas por cada una de ellas. Si bien es cierto que algunas de las acciones son graves, no hay que desconocer que hay situaciones en las que las

---

<sup>7</sup> Tomado de la página electrónica de la Organización de Estados Americanos. <http://www.oas.org/es/>

sanciones disciplinarias no son las adecuadas para los hechos que se cometen, es por ello, que la resocialización se ve empañada por el inconformismo de algunas de las internas por ser merecedoras de sanciones, como ya lo había expresado, ineficaces para la buena convivencia entre las internas.

De todo ello, se puede abordar el tema desde el punto de vista de la prevención y la resocialización, como fundamentos básicos de las funciones de la pena. Estas funciones tal cual como lo ha decantado el doctrinante Luigi Ferrajoli, no cumplen a su cabalidad su objetivo, puesto que si bien es cierto que la imposición de una sanción es óbice para la no continuación de un delito, no se puede predicar que la función de prevención sea la acertada, puesto que como lo afirma el mismo autor: La imposibilidad de realizar el fin reparador fue ya destacada por PLATÓN, con la obvia consideración que «aquello que ha sido hecho no puede ser deshecho»<sup>8</sup>

Además de ello, se debe tener en cuenta que la resocialización como la segunda función de la sanción penal, en este caso disciplinaria, debe ser adecuada a la razón de ser de tal figura, esto es, darle espacios a la interna de poder, a través de un mecanismo de facilitación del diálogo, tener la certeza de que puede volver a vincularse a una sociedad que quiere tener excluidas por ser un “peligro” para esta.

Entonces, la mediación como mecanismo de solución de diferencias, debe ser el camino ideal para la consecución de las funciones que trata el código penal, a través de su desarrollo más primario que son las relaciones entre las internas y su convivencia dentro de la reclusión de mujeres de Bucaramanga.

---

<sup>8</sup> Ferrajoli, Luigi. «El Derecho penal mínimo». En Prevención y teoría de la pena, 25–48. Santiago de Chile: Editorial Jurídica ConoSur Ltda., 1995

- **DERECHO PENAL MÍNIMO**

Es entendido el derecho penal mínimo como esa política criminal no creadora de más legislación sancionatoria y que atribuye a cualquier conducta, por muy pequeña que sea, una sanción penal que contribuye a la inflación en materia legal de los injustos penales que gobiernan nuestros ordenamientos jurídicos.

En este entendido es como Luigi Ferrajoli, establece que existen posturas para tales situaciones problemáticas y que no ha sido una discusión pacífica en tanto que estas mismas, se contradicen entre sí, puesto que hay dos extremos irreconciliables en materia penal, a saber: «*abolicionistas*» y «*justificadores*» del *derecho penal*<sup>9</sup>, lo que da paso a equívocos inminentes puesto que son discusiones ético-políticas.<sup>10</sup>

Es en este sentido en que el autor anteriormente nombrado, determina que el derecho penal es un derecho utilitarista de las necesidades que se van presentando a lo largo de la labor legislativa. Además se circunscribe este utilitarismo a la ambigüedad que para el caso existe, ya sea a través de los Máximos para proteger a la sociedad no desviada, frente a los Mínimos para castigar a los desviados sociales.

En ese orden de ideas, la posibilidad de encontrar una solución a la problemática de política criminal, es hacer efectiva sólo los mínimos en una sociedad, esto es, en lo posible que las personas sólo tengan que someterse al mínimo de penas y sufrimientos si el concepto que se va a tener es la prevención de más delitos,

---

<sup>9</sup> Ferrajoli, Luigi. «El Derecho penal mínimo». En *Prevención y teoría de la pena*, 25–48. Santiago de Chile: Editorial Jurídica ConoSur Ltda., 1995.

<sup>10</sup> *ibidem*

puesto que se tendrá una mayor solución al problema el aumento en el índice de las estadísticas de criminalidad.<sup>11</sup>

Entonces, como se plantea, la idea de un derecho penal mínimo se ve justificado si la política criminal de un Estado tiene como fin real la prevención de futuras realización de conductas criminales, pero pensado esta política criminal en el afán de obtener un resultado verdadero y no formal de lo que se entenderá como prevención. Es por ello que no se debe buscar tanto los máximos de protección a la sociedad, sino los mínimos penales, es decir, de sanciones y sufrimiento para los internos.

- **PRINCIPIO DE NECESIDAD DEL DERECHO SANCIONATORIO**

En virtud de este principio el derecho sancionatorio, tanto penal como disciplinariamente, deben tener su uso cuando hayan fracasado los otros mecanismos por los cuales se pueda hacer menos gravosa la sanción, además que esta subsidiaridad y fragmentación del derecho sancionatorio .<sup>12</sup>

En el mismo sentido, se tiene en Colombia que cuando las demás alternativas para solucionar el problema, en materia sancionatoria, debe ingresar el Estado para tratar de dirimir las diferencias en tanto que la política represiva ha de ser de ultima ratio con el fin *de garantizar la pacífica convivencia entre los asociados, previa evaluación de su gravedad y de acuerdo a las circunstancias sociales,*

---

<sup>11</sup> se debe tener en cuenta que la realidad es que en un estado como el nuestro la prevención de los delitos se tiene en cuenta únicamente para disuadir a la gran mayoría de la población, pero no da una luz para la protección de los internos en las Reclusiones. En ese sentido ya se había expresado el mismo Ferrajoli cuando establece que no se siendo dependiendo de la concepción o ideología con que veamos el derecho penal, este va a ser Retribución ética o retribución jurídica, teniendo en cuenta lo que se quiere proteger o que fin se quiere obtener.

<sup>12</sup> CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C 365 de 2012. Mp. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil doce.

*políticas, económicas y culturales imperantes en la sociedad en un momento determinado.*<sup>13</sup>

- **PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN EN MATERIA PENAL**<sup>14</sup>

Como se ha repetido a lo largo de este proyecto, la mediación no es una figura jurídica codificada lo que hace más difícil el acceso a las pautas que deba tener un mediador en los eventos en donde tenga que realizar el trabajo para el cual está llamado; por ello, tanto la jurisprudencia de la Corte Constitucional como autores que han hablado del tema, han hecho uso de las características con las cuales concuerda esta figura jurídica como lo es con la conciliación y otros mecanismos de solución de conflictos, dando así una estructura a lo sumo respetuosa de ciertos principios básicos de la mediación. Además de ello, usando la analogía, se puede pretender utilizar lo que legislaciones internacionales han tenido en cuenta para la buena implementación de la mediación en asuntos que necesiten de tal mecanismo.<sup>15</sup>

Principio de Voluntariedad. Con este se pretende resolver y avanzar en el problema de la imposición de determinado mecanismo para resolver las diferencias suscitadas entre las partes. Este pues es un principio en donde las partes para dirimir las diferencias, a través de su acto voluntario se vincula a la Mediación para ellas mismas resolver sus situaciones problemáticas. Este principio es de vital importancia en tanto que las partes tiene que dar dos veces su aceptación voluntaria para mediar, esto es, en un primer momento, para

---

<sup>13</sup> CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-636 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo.

<sup>14</sup> DIAZ GUDE, Alejandra. Ponencia: La Mediación Penal y los Acuerdos Reparatorios: Potencialidades de Aplicación y Principios Involucrados.III Encuentro de Resolución pacífica de conflictos. Tomado de: <http://www.justiciarestaurativa.org/news/la-mediacion-penal-y-los-acuerdos-reparatorios-potencialidades-de-aplicacion-y-principios-involucrados>

<sup>15</sup> Directrices de las Naciones Unidas para una Mediación Eficaz, Organización de Naciones Unidas, 2012. Ban Ki-Moon, Secretario General.

acceder a dialogar a través de un facilitador, y en un segundo momento, si llegare el caso, a dar su consentimiento voluntario para comprometerse a llegar al acuerdo y cumplirlo.

Principio de Confidencialidad. Este es otro de los principios esenciales dentro de la mediación en virtud del cual las partes podrán hablar libremente y sin ninguna clase de presión acerca de los problemas que se tengan, puesto que no habrá una parte acusadora, sino partes que envueltas en conflicto, desean desarrollar sus ideas, sentimientos, hechos, intereses y conclusiones en un ambiente confiable y respetuoso.<sup>16</sup>

Este principio se pregona además de las personas que se encuentran inmersas en el conflicto, también es para el tercero que funge como mediador en la causa que los llama a dialogar. Es por ello que el mediador-facilitador, tiene la obligación de no hacer uso de lo que se habla dentro de la reunión fuera de esta para efectos de perjudicar o ayudar a una de las partes que se han reunido en la misma. En este sentido, la ley debe proteger lo que se entiende por secreto profesional, en tanto que la función del mediador no es fiscalizar a las partes, sino ser un facilitador de diálogo.

Principio de Imparcialidad. Otro de los grandes e importantes principios es este, pues la persona que funge como mediador debe ser un tercero neutral que apoye al diálogo y no se parcialice por alguna de las partes en conflicto. Este principio de además de ser un complemento necesario dentro de la Mediación, es uno de los que los más delicados dentro de la misma, puesto que la persona que vaya a realizar el trabajo de ayudar a dos partes en la resolución de un conflicto, debe encontrarse por fuera, que no ajeno, a este, puesto que la confianza que se debe generar en el transcurso de su mediación debe ser tal que las partes se deben

---

<sup>16</sup> ibidem

encontrar además de un ambiente de paz y tranquilo, también de confianza, a lo menos con esta persona investida de una cualidad especial.

### **3. 3 MARCO CONCEPTUAL**

El siguiente marco conceptual acercará mucho más al lector acerca de la Mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, además de ello se dará un contexto general acerca de unos conceptos del sitio donde se realizó la práctica jurídico social en tanto que se deben tener claro algunos de los que en adelante se realizó en esta misma.

Es por ello que en virtud de una mejor comprensión sobre algunos aspectos de la práctica, se hará una relación de los conceptos más utilizados dentro de esta y así lograr en el lector una acoplamiento con la realidad social que se vive en estas instituciones carcelarias y penitenciarias, para obtener un mejor fin a lo que se pretende plasmar en este trabajo y es una visión más allá de un aparato represivo y sancionatorio que sólo busca que el interno se encuadre más en aspectos criminales en lugar de resocializarse completamente como se pretende con los fines de la sanción.

Es así como este compendio de conceptos logrará establecer un medio para que las personas interesadas en este tema puedan a través de las mismas, comprender lo que a lo largo del texto se expone como jurídico y social, para que así pueda a través de esta guía saber la labor del abogado en este específico tema.

- **CONFLICTO**

El conflicto se define como Problema, cuestión, Materia de discusión , por el cual dos o más personas entran en pugna por mantener la razón cada uno una

hipótesis contraria, esto es, a intentar tener la razón desde la posición más cómoda para ella. El conflicto se encuentra en toda sociedad, puesto que el conflicto es inherente al ser humano que piensa diferente y encamina sus pensamientos o ideas y su actuar con un fin último y por el cual predispone su conducta; es en este momento, es decir, cuando se encuentran dos ideas distintas cuando se da el conflicto, que como dije anteriormente, no es sino el combate de dos hipótesis de vida distintos en un determinado tiempo, que tiene un modo dentro de un territorio determinado.<sup>17</sup>

El conflicto en este punto se puede ver desde dos caras con las cuales se puede definir y humanizar tal concepto, esto es, el conflicto de forma destructiva, que es la que intenta establecer ese cúmulo de sanciones y política criminal, aunado a la inflación de leyes sancionatorias; y otra el conflicto de forma constructiva, que es aquel que logra que las partes envueltas en este, logren solucionar sus diferencias proponiendo fórmulas de arreglo para pacificar estos mismos a través del diálogo.<sup>18</sup>

- **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Como su nombre lo indica, son instituciones alternativas para resolver las diferencias suscitadas entre las personas que se hallan vinculadas en determinados casos entre sí y que gracias a ello puede surgir un conflicto. Estos mecanismos alternativos para la solución de los conflictos surgen gracias a ese afán de los particulares y de los legisladores para dar más agilidad al acceso a la justicia y a una reparación más justa en lo que determinará el enfrentamiento entre

---

<sup>17</sup> Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Vigésima segunda Edición. Visto el 15 de octubre de 2013.

<sup>18</sup> Los conflictos no deben ser tenido en cuenta solamente como opciones para obtener reparaciones donde una de las partes pierda mucho de su parte y la otra gane, en tal situación, se debe tener el conflicto como la respuesta a esos obstáculos necesarios en el diario vivir que constituyen la base para poder solucionar de la mejor manera las situaciones problemáticas.

las partes, esto es, a través del diálogo pueden resolver sus diferencias conforme a los postulados que ellos mismo requieran para tal efecto.

Los MASC son aquellos que paralelamente con la justicia ordinaria crean en las personas una independencia en la forma de aplicar la justicia, que a través de los años han ido empoderándose como costumbre para luego convertirse en ley que reglamenta el uso de tales instituciones jurídicas. Los MASC poseen dos acepciones básicas para la comprensión del mismo, esto es, la AUTOCOMPOSICIÓN y la HETEROCOMPOSICIÓN, teniendo cada una de ellas características diferenciadoras que al momento de presentarse una situación problemática se emplean para una fiel terminación de esta diferente a las usadas en la justicia ordinaria.

En ese orden de ideas, es bien sabido que es el Estado quien tiene el monopolio de la administración de la justicia, *sin embargo han surgido figuras en las cuales las partes mismas son quienes solucionan los conflictos, con ayuda de terceros que orientan acerca de una decisión posible o la imponen. Si las partes no llegan a un acuerdo, se acude ante un juez, para que este como representante del Estado tome una decisión y la imponga.*<sup>19</sup>

*Los mecanismos alternativos de solución de conflictos han surgido no sólo como respuesta a un aparato judicial congestionado por la cantidad de asuntos sin resolver y por la tendencia que tiene el país de judicializar todas las controversias, sino porque estos proporcionan un acuerdo que es elaborado por las mismas partes, en el cual se han oído sus intereses y posición de estas.*<sup>20</sup>

- **MECANISMOS AUTOCOMPOSITIVOS**

Son los mecanismos a través de los cuales son las mismas partes las que resuelven sus diferencias a través de formulación de sus propias propuestas, con

---

<sup>19</sup> OSORIO VILLEGAS, Angélica María. Conciliación, mecanismo alternativo de solución de conflictos por excelencia. Departamento de derecho procesal, facultad de ciencias jurídicas, Pontificia universidad Javeriana. Pág. 49, Bogotá DC, 2002.

<sup>20</sup> *Ibíd.* Pág. 49

la ayuda de un tercero neutral y calificado. Este es el caso de la mediación y la conciliación.

- **HETEROCOMPOSITIVOS**

Estos se refieren a los mecanismos a través del cual las partes inmersas en un conflicto entregan el poder de administrar justicia a un tercero quien va a decidir sobre la cuestión puesta a su consideración y va a dar una decisión sin intermediación de las partes.

- **MEDIACIÓN**

Es un MASC en el cual un tercero neutral interviene para facilitar el diálogo entre dos personas que se encuentran envueltas en un conflicto, esto es, para que las partes que se encuentran en una situación conflictiva, resuelvan por ellas mismas a través de sus propias propuestas. En otras palabras, el mediador no tiene la facultad para resolver las diferencias, sólo puede direccionar el diálogo para que las partes sean las que den las propuestas de arreglo. Las fórmulas de arreglo o la decisión a la que lleguen las partes a través de este mecanismo, no tiene efecto jurídicos por sí mismo, si quieren que los tenga, deben formalizar tal documento que se genere a través de una notaría o un centro de conciliación.<sup>21</sup>

- **JUSTICIA FORMAL**

Es aquella por medio de la cual se busca un equilibrio o igualdad, en donde las partes en conflicto se someten a la voluntad del Estado que por medio de sus autoridades determinan que se entiende por igualdad y dan su fallo conforme a las leyes que contienen su potestad jurisdiccional, su capacidad de resolución y su

---

<sup>21</sup> Ibid. Pág. 54.

competencia para determinados casos. Se debe tener en cuenta estas tres características importantes para que la justicia formal sea procedente, esto es, que haya jurisdicción, competencia y capacidad del fallador o quien haga sus veces, dentro de un marco de legalidad, esto es, se deben regir por normas que han sido anteriormente establecidas por un legislador. Es entonces en este tipo de justicia donde un tercero facultado por la ley, determinar cuál es el fallo a realizar de acuerdo a los hechos y no son las partes las que dan sus propuestas; al ser dada por ley, esta justicia se rige por formalidades en el proceso, esto es, toda una serie de ritualidades que es dada por aquella.

- **JUSTICIA NO FORMAL**

También llamada justicia alternativa, en este contexto se puede definir como aquella justicia que busca que la comunidad encuentre sus propias soluciones a los conflictos presentados, obviando las instancias judiciales, administrativas o disciplinarias, con el fin de acelerar el proceso restaurador de tejido social y no dejar en manos de un tercero que con su plena voluntad decida el fin del conflicto, el cual quizás, deje inconforme a las partes. Estos mecanismos entonces deja de lado formalidades dadas por la ley para los procesos. Si bien es cierto que sólo el órgano legislativo da las directivas para que haya una verdadera justicia y por consiguiente una determinante igualdad, es el mismo quien dentro del articulado da la posibilidad de acceder, aunque sea transitoriamente, a la justicia por medio de personas elegidas, en este caso, por quienes se encuentran dentro del conflicto, ya sea con antelación, durante o después que este se ha dado.

- **CARCEL**

Son cárceles los establecimientos de detención preventiva, previstos exclusivamente para retención y vigilancia de sindicados.

Las autoridades judiciales señalarán dentro de su jurisdicción, la cárcel donde se cumplirá la detención preventiva.

Cuando se trate de un delito cometido en accidente de tránsito y haya lugar a la privación de la libertad, el sindicado sólo podrá ser recluido en una casa-cárcel. Donde no la hubiere, se trasladará a un pabellón especial. En caso de condena por delito doloso el infractor pasará a una penitenciaría.

- **PENITENCIARIA**

Las penitenciarías son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema gradual y progresivo para el tratamiento de los internos.

Los centros de reclusión serán de alta, media y mínima seguridad (establecimientos abiertos). Las especificaciones de construcción y el régimen interno establecerán la diferencia de estas categorías.

Las autoridades judiciales competentes podrán ordenar o solicitar respectivamente, al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión en atención a las condiciones de seguridad.

- **RECLUSIÓN DE MUJERES**

Son reclusiones de mujeres los establecimientos destinados para detención y descuento de la pena impuesta a mujeres infractoras

- **PREVENCIÓN ESPECIAL**<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> GALVIS RUEDA, Maria Carolina. Sistema penitenciario y carcelario en Colombia: Teoría y realidad. departamento de derecho penal, Facultad de ciencias jurídicas, Pontificia Universidad javeriana. Pág. 38. Bogotá DC, 2003.

Va dirigido a las personas que han cometido algún injusto penal y que han sido condenados por el mismo, con el objetivo que no vuelvan a incurrir en esos actos atentatorios contra un bien jurídico tutelado.

- **PREVENCIÓN GENERAL**<sup>23</sup>

Busca evitar que los miembros de una sociedad que aún no han cometido ninguna conducta delictiva, y son respetuosos de las leyes, es decir, que aún las observan, caigan en el futuro en una de las circunstancias merecedoras de alguna sanción.

- **RESOCIALIZACIÓN**

Siendo otra de las funciones de la pena, se busca lograr la reinserción del infractor a la sociedad a la cual le hizo daño, por lo tanto se busca que a través de la retribución hecha a través del pago de una pena, pueda esta reincorporarse a la sociedad.

Este es, en mi concepto, una de las funciones menos tenidas en cuenta, desde el punto de vista de mi práctica jurídico social en tanto que no se hallan espacios para cohesionar tanto a los internos con el mundo exterior y además son tenido por una sociedad moralista como la nuestra como los delincuentes que no tienen oportunidad nuevamente de ser un buen ciudadano, sino que al salir deben estar con los de su nivel.

- **HACINAMIENTO**

En estricto sentido es amontonar o abarrotar un espacio determinado sin posibilidad de tener un buen modo de vida. Pues bien, la situación en las instituciones carcelarias no es ajena a esta situación, puesto que en estas se vive

---

<sup>23</sup> ibidem

en situaciones que desconocen totalmente la dignidad de la persona. Este hacinamiento en esencia es el que logra que se creen conflictos con facilidad y que se creen problemas por cosas insignificantes.

#### **4. METODOLOGÍA**

##### **DESARROLLO DE LA PRÁCTICA JURÍDICO SOCIAL EN LA FUNDACIÓN ALAS NUEVAS**

Este trabajo final tiene como objetivo dar a conocer lo desarrollado en la práctica jurídico social para optar por el título de Abogado de la Universidad Industrial de Santander, realizado en la Fundación Alas Nuevas en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, en el área de Mecanismos alternativos de solución de conflictos, Mediación, difundiendo esta figura jurídica dentro de la misma y la capacitación de algunas internas con facultades para ser mediadoras.

La práctica jurídica social tuvo una duración de 4 meses. Se inició el 13 de julio de 2013 y culminó el 13 de octubre de 2013.

Como Directora de la Práctica se nombró por parte de la Escuela de Derecho y Ciencia Política a la Doctora María Isabel Afanador, abogada y profesora de la Universidad Industrial de Santander.

Como Tutora de la práctica, la Doctora Tatiana Abdallah Camacho, abogada, especialista en Derecho Penal. Fundadora y Directora de la Fundación Alas Nuevas.

La práctica social en la Fundación Alas Nuevas se dividió en dos momentos:

- **PRIMER MOMENTO:** Capacitación de internas sobre la mediación y acogida de información acerca de los conflictos que se presentan dentro de la institución.
- **SEGUNDO MOMENTO:** Mediación con las internas problemáticas dentro de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga.

**4.1.** Capacitación de internas sobre la mediación y acogida de información acerca de los conflictos que se presentan dentro de la institución.

### **ENCUENTRO Y CAPACITACIÓN CON LAS INTERNAS PROMOTORAS DE VIDA Y MONITORAS DENTRO DE LA RECLUSIÓN**

En este primer momento, se realizaron los talleres de capacitación con las internas que tenían facultades para ser mediadoras dentro de la Reclusión de mujeres de Bucaramanga, dándose así paso a la integración del practicante con las internas. Estas internas las cuales tenían como funciones el ser promotoras de vida (grupo interesado en la pacificación de la Reclusión) las cuales eran internas que habían sido procesadas por porte de estupefacientes y hurto y las monitoras (internas que hacen las veces de docentes dentro de la Reclusión) procesadas en su mayoría por los mismo delitos y que en su gran mayoría tenían cursados niveles básicos de educación, a las cuales se les llevó el mensaje en primera medida acerca de la mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos de forma pacífica.

En esta etapa de la práctica, ya se hizo evidente el deseo de una de las internas por desarrollar el tema más a fondo y su deseo de ser mediadora dentro de la Reclusión.

### **CONCLUSIÓN DE LA CAPACITACIÓN Y RECONOCIMIENTO, ELECCIÓN Y COMPROMISO DE INTERNA CON CARACTERÍSTICAS DE MEDIADORA.**

Se hace reunión con la persona que desea hacer parte del proyecto como

mediadora y se explica en esencia la mediación y cuáles son las características principales de la misma al momento de realizarse las sesiones necesarias para la consecución de los compromisos entre las partes.

Para poder llevar a cabo estos encuentros en la Reclusión Mujeres de Bucaramanga se necesitó un permiso el cual fue tramitado por la Directora de la Fundación y lo proporcionó el INPEC.

#### 4.2. Mediación con las internas problemáticas dentro de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga

Este segundo momento se dividió en 4 actividades al mes que se dieron de la siguiente manera:

- **Primera actividad:** Capacitación con las internas problemáticas acerca de los beneficios de la mediación como mecanismo para solucionar conflictos pacíficamente. Se realizaron dos capacitaciones, en las cuales se les daba a conocer a las internas todo lo referente a la mediación y sus usos dentro de la Reclusión y son los beneficios de participar en este proceso pacificador, estas dos capacitaciones tuvieron una duración de aproximadamente 3 horas cada una.
- **Segunda actividad:** Reuniones individuales con las internas conflictivas dentro de la reclusión y sus contrapartes en el conflicto.  
Esta segunda actividad se realizó con estas internas gracias a una lista suministrada por la oficina de investigaciones de la Reclusión en la que se encontraban los nombres de las internas con procesos disciplinarios abiertos, listas estas que se generaban en el seno de las reuniones tenidas por los miembros del consejo de disciplina de la misma.
- **Tercera Actividad.** Compromisos de las internas y acuerdos entre ellas para pacificar la institución carcelaria. En esta oportunidad se realizaron los

acuerdos a los que las internas llegaron luego de reuniones entre las partes en conflicto, a través de mi colaboración como mediador dentro de la reclusión como proyecto para optar por el título de Abogado.

Es pues luego de realizar estas actividades como se pretende pacificar en un porcentaje los conflictos que se generan dentro de la institución carcelaria, para lograr una convivencia en paz y con mejores garantías de acceder a unos presupuestos de justicia entre las mismas partes envueltas en el conflicto.

**CRONOGRAMA DE LAS ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS EN LA FUNDACIÓN ALAS NUEVAS.**

**Tabla 1. Cronograma actividades desempeñadas**

ACTIVIDAD	Junio				Julio				Agosto				Septiembre				Octubre			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Clases mensuales con las internas para conceptualizar sobre la mediación.	■				■				■				■							
Acogimiento e información sobre personas que se encuentran en conflictos recurrentes.		■				■				■				■						
Aceptación y compromiso de la mediación con explicación de los alcances y firma del documento de consentimiento informado.			■	■			■	■			■	■			■	■				
Reuniones con la Directora de la FAN.	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■				
Elaboración del Informe final.																	■	■		

Fuente: autor del Proyecto

## **5. INFORMES PRESENTADOS EN EL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA.**

Informes entregados a la directora de la práctica María Isabel Afanador con previo visto bueno de la tutora de la Fundación Tatiana Abdallah Camacho.

### **5.1. INFORME NÚMERO 1. Actividad desarrollada en el mes de Julio.**

En la primera parte del Informe se encuentran algunas consideraciones sobre la mediación en sentido general.

MEDIACIÓN: como mecanismo alternativo de resolución de conflictos dentro de la reclusión de mujeres de Bucaramanga.

Los mecanismos alternativos para la resolución de conflictos son todos aquellos procedimientos que se hacen de forma paralela a la jurisdicción ordinaria, a través de los cuales las personas pueden solucionar sus diferencias de forma pacífica por medio del diálogo, en virtud de un acuerdo de voluntades al que llegan las partes.

Los mecanismos alternativos se encuentran dispuestos en la ley 640 de 2001, decreto 1818 de 1998, ley 1563 de 2012 y normas que las complementan.

Los mecanismos alternativos se dividen en dos clases:

#### **MECANISMOS AUTOCOMPOSITIVOS**

Por medio de estos las partes logran llegar a un acuerdo a través del dialogo dando sus propias propuestas de solución de las diferencias, esto es, que son ellas las que llevan el proceso a fin por sí mismos.

Entre estos mecanismos se encuentran la conciliación y la mediación.

## **MECANISMOS HETEROCOMPOSITIVOS**

Por medio de estos, las partes dan a una persona la potestad de decidir por ellos la solución de los problemas que se susciten entre ellos; este tercero debe ser neutral y especializado en el área de conflicto para que a través de derecho o equidad de una solución acorde a las partes.

Entre estos mecanismos se encuentran, el arbitraje, proceso judicial, amigable composición.

En ese orden de ideas, la mediación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos autocompositivo que no está regulado en ninguna ley específicamente sino en normas regadas en la normatividad colombiana y tratados internacionales ratificados por Colombia, esto es, en el código de procedimiento penal en su artículo 519 cuando establece que es justicia restaurativa y en además en el pacto de Bogotá ratificado por Colombia donde trata a la mediación como mecanismo para resolver conflictos suscitados entre las personas y los estados.

La mediación como todo mecanismo alternativo presenta ciertas características fundamentales que hay que tener en cuenta:

1. Voluntariedad: esto es que las partes quieran acceder a este procedimiento sin presión o fuerza alguna que le impida llegar a una solución pacífica de sus diferencias.
2. Efectos inter partes: en virtud de que el documento o acuerdo a que lleguen las partes solo tendrá efectos siempre y cuando ellos quieran cumplir de buena fe lo establecido, sin obligar a las demás personas a que cumplan con el acuerdo al que llegaron.

3. Este mecanismo tiende al acuerdo y no a la reparación: esto quiere decir que no es un mecanismo parecido a la conciliación donde se puede llegar a un acuerdo de todo hecho que sea susceptible de negociación.
4. Es informal
5. Es confidencial.

Siendo estas las características de la mediación, también el mediador posee sus propias características, a saber:

1. Debe ser buen lector de los problemas que le rodean y que llegan a su conocimiento.
2. De lo anterior, debe hacer un estudio previo del conflicto tanto en la equidad como en realidad social.
3. Ser proactivo en la audiencia de mediación dando propuestas él mismo.
4. Ser buen oyente de las partes.
5. Ser imparcial en la mediación.
6. Ser neutral en todas las etapas de la mediación.

El perfil del mediador entonces debe estar en íntima armonía con una persona que las partes reconozcan como una persona confiable que sea líder dentro de la comunidad para que este dé una solución en que las partes estén de acuerdo.

- **EVENTOS QUE AMERITAN REALIZAR SESIONES DE MEDIACIÓN DENTRO DE LA RECLUSIÓN DE MUJERES DE BUCARAMANGA**

Para dar claridad a los eventos materia de Mediación dentro de la reclusión de Mujeres de Bucaramanga, se debe aclarar que en sentido estricto, y tal como se propuso en el tema de este proyecto de Grado en la modalidad de Práctica jurídico social, son las diferencias suscitadas en materia de convivencia entre las internas, esto es, los conflictos que se gestan en el diario vivir de las internas conforme a los sitios en donde desarrollan sus actividades y mantienen sus relaciones tanto

amistosas como afectivas. En virtud a ello se tiene que los conflictos de competencia para este proyecto de grado son:

- Conflictos generados por la discriminación debido a su religión, color de piel, tendencia sexual o política.
- Relaciones afectivas entre las internas que se crean dentro de la reclusión de mujeres.
- La utilización no permitida de los objetos personales de internas por parte de sus compañeras.
- Acusaciones falsas entre compañeras de patio de poseer productos prohibidos dentro de la institución carcelaria.
- Las riñas que se presentan por la negativa de las internas a compartir sus enseres, alimentos y productos de aseo con las demás, siendo estos de uso personal.
- Todos aquellos hechos que pueden trascender al ámbito disciplinario por estar estrechamente relacionados con la perturbación de la convivencia dentro del claustro penitenciario.

En este punto hay que resaltar que la invocación a las faltas disciplinarias con respecto de los actos cometidos entre las internas, se debe a las sanciones impuestas por el consejo de Disciplina de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, puesto que las listas proporcionadas por la oficina de investigación eran de las internas a las que ya se les estaban adelantando investigación disciplinaria por los eventos anteriormente nombrados, pero al ver que estos hechos ya eran objeto de investigación, lo que se intentaba reconocer eran los problemas subyacentes de las conductas ya realizadas, toda vez que la competencia de la mediación es anterior a las investigaciones ya iniciadas por el INPEC. Es en esa medida que si bien es cierto que hay una consecuencia respecto de determinados hechos, por ejemplo, una riña, la causa puede ser de tal suerte que se puede mediar sobre la situación ya generada y así poder evitar eventuales problemas y sanciones disciplinarias gracias a las mismas causas pero

generando diferentes hechos.

Es por ello que la relación de estos hechos con las faltas disciplinarias depende exclusivamente de los mismos eventos, su relevancia jurídica, su modalidad y su gravedad, para así imponer tales sanciones que revisten el poder que posee dentro de este claustro, el Estado a través de sus procesos sancionatorios.

Si bien es cierto que las faltas disciplinarias son taxativas, las competencias dentro de la institución son diferentes, puesto que si bien la ley 65 de 1993 establece los tipos de faltas que existen para disciplinar a los internos, a saber, Faltas leves y Faltas graves, para las primeras la sanción a imponer está en manos del Director del centro de reclusión, y de las segundas la competencia para imponer sanción es del consejo de Disciplina.

En ese orden de ideas, las listas entregadas a mí para proceder a realizar las sesiones de mediación eran exclusivamente para las internas que recurrentemente tenían problemas disciplinarios en la reclusión, no por hechos que ya estaban en conocimiento del consejo de disciplina.

Para la imposición de sanciones de acuerdo a las presuntas faltas realizadas por los internos, el código penitenciario y carcelario establece un debido proceso al cual se deben acoger las partes y como garantía para la defensa de las internas investigadas, a saber:

Se realiza un informe por parte del cuerpo de custodia acerca de unos hechos que revisten características de faltas disciplinarias, este es entregado al Director del centro de Reclusión, para que este de inicio a las respectivas investigaciones y verificación de la falta denunciada oyendo en descargos a la(s) interna(s) involucrado(s). se tiene la posibilidad de pedir pruebas a través del instructor o a petición del infractor.

Luego el instructor devuelve el informe con concepto de calificación de la falta

luego de un término establecido, dos días en caso de faltas leves o cuatro por las graves, si hay pruebas se alarga el término por tres días más. Luego de este concepto se determina la competencia, luego de decidida, se da un término de 3 días para imponer la sanción, vencidos se notificará a la sancionada.

Esta sanción impuesta permite la interposición del recurso de Reposición que tendrá un término de tres días para sustentarlo.

Luego de resuelto este recurso, la sanción no se hará efectiva hasta tanto no se haya ejecutoriado el acto administrativo.

- **TRABAJO EN LA RECLUSIÓN**

Actividades que se han realizado:

- Talleres de capacitación: Mediación.
- Reuniones con las internas explicando los beneficios de la buena conducta.
- Asesoría sobre la sanción disciplinaria y recursos que se pueden elevar ante estas y contra que autoridad.

- **ACTIVIDADES REALIZADAS**

Para desarrollar esta etapa, el día 20 de junio de 2013 se realizó el encuentro mensual con las internas PROMOTORAS DE VIDA Y LAS MONITORAS con el fin de dar una charla práctica sobre lo que son los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especificando que es la mediación en especial, cuáles son sus alcances y que se pretende realizar dentro de la institución.

Para el desarrollo de esta reunión se siguió la siguiente metodología: El encuentro conto con una duración de 2 horas y 30 minutos, la cual desarrolló en cinco fases.

### **PRIMERA FASE** Saludo inicial y presentación del encuentro.

En esta primera fase se realiza la presentación del practicante y su vinculación a la fundación Alas Nuevas con el fin de que las internas, en este caso, grupos especiales de ellas quienes en su contexto general, tienen permisos especiales para realizar actividades tendientes a la pacificación de la Reclusión de cara a una mayor convivencia a través de talleres, grupos específicos de apoyo a las internas y trabajos educativos.

**SEGUNDA FASE:** Presentación del proyecto y explicación del tema general a tratar.

En esta fase ya se pasa a explicar en qué consiste el trabajo a realizar, que puntos se tocarán dentro de este y que se pretende lograr en tanto se vaya realizando las actividades de la práctica. Se enuncian tanto los objetivos como los resultados que se pretenden tener con el fin de que estas, a través de sus inquietudes, hagan saber al practicante cuales son los puntos a favor y en contra de la realización de este proyecto dentro de la institución.

**TERCERA FASE.** Explicación sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos y la mediación en especial.

En esta fase ya concretamente se pasa a realizar toda la exposición sobre los mecanismos alternativos de solución de conflictos, de acuerdo a la normativa existente sobre las clases de estos que se encuentran en toda la normatividad colombiana, a saber: Conciliación, amigable composición, arbitraje y por último la mediación.

Luego de dar las características generales de cada uno de los MASC, se realizó una descripción sobre la figura de la mediación, que normativa contiene esta figura y cuáles son sus beneficios y que se puede lograr dentro de la Reclusión con este mecanismo a fin de tener un beneficio para aquellas que se quieran acoger a este

mecanismo, tanto a nivel de convivencia como disciplinario dentro de la institución.

**CUARTA FASE.** Explicación sobre qué papel juega la mediación dentro de la comunidad y características de la mediación.

Luego de expuesto todo acerca de la mediación, se da realiza un esbozo sobre que es el conflicto dentro de la comunidad, como es percibido y que consecuencias lleva consigo el que exista tal conflicto, con ello se explica cómo se entiende la mediación dentro de la comunidad y se deja claro que a pesar de ser una figura jurídica utilizada en muchos países y a nivel de conflictos internacionales, en Colombia sigue siendo una figura con peso de norma social.

**QUINTA FASE.** Características del mediador.

Ya en esta fase se pasa a explicar todo sobre el mediador y sus características principales, denotando que este, y es la característica que más exige este tipo de propuestas dentro de una institución como la Reclusión de mujeres de Bucaramanga, debe ser un tercero neutral y ajeno al conflicto, que debe ser facilitador de la comunicación y sobre todo debe mantener una CONFIDENCIALIDAD acerca de los asuntos tratados en cada una de las reuniones que se tengan con las internas inmersas en conflictos.

- **CAPACITACIÓN SOBRE MEDIACIÓN DENTRO DE LA INSTITUCIÓN CARCELARIA**

EL día 20 de junio de 2013 se realizó el primer taller mensual con las internas de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga sobre El Derecho de Petición y su correcta elaboración.

**Temas abordados:** En esta primera capacitación los temas tratados fueron:

- Generalidades sobre la mediación y los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- Las sanciones disciplinarias en las instituciones carcelarias.
- Beneficios a los que puede acceder una interna si tiene buena conducta dentro de la reclusión

**Metodología:** Para el desarrollo de la capacitación se realizó la siguiente metodología.

- El taller contó con la colaboración de las mujeres que conforman los grupos de Monitoras y Promotoras de vida, quienes luego de ser llamadas a través de la oficina de trabajo social, acudieron a la capacitación sobre mediación.
- La capacitación se realizó en el aula múltiple de la Reclusión y allí se dio inicio a la reunión que tenía por objeto dar a conocer la mediación y cuáles eran sus beneficios dentro de la misma, además se dio a conocer el proyecto que se iba a realizar y los objetivos esperados.

El taller contó con una duración de 3 horas

## **5.2 INFORME NÚMERO 2. Actividad realizada en el mes de Agosto.**

Las actividades desarrolladas durante el mes de agosto se dividen en tres etapas, cada una de ellas trabaja diferentes aspectos pero todos encaminados a la consecución del objetivo general propuesto: Incentivar dentro de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga el valor de la comunicación para la resolución de los conflictos a través de la figura del Mediador, como facilitador de la misma en las

diferencias suscitadas dentro del hacinamiento en el que se encuentran y además de la falta de espacios donde puedan establecer una interiorización personal.

- **PRIMERA ETAPA (primera parte de reuniones individuales)**
  - **PRIMER ENCUENTRO CON LAS INTERNAS PROBLEMÁTICAS DENTRO DE LA RECLUSIÓN DE MUJERES DE BUCARAMANGA**

Para desarrollar esta etapa, el día 11 de julio de 2013 se realizó la primera reunión individual con la interna L.E., quien se refirió a los problemas que se suscitaban a su alrededor y en su tramo, o espacio vital dentro de la reclusión de mujeres. Esta primera interna respondió al practicante muchas de las interrogantes que se encontraban con respecto a las diferencias y sus consecuencias internas con respecto a las personas que acusaban eventuales conflictos. En primera medida, la aversión por iniciar una conversación frente a una persona que se vinculaba a la Institución INPEC, hacía difícil la tarea de desarrollar la reunión sin presión alguna, puesto que no sentía que debía hablar con la mayor tranquilidad en ese momento. Por ello a la pregunta: ¿Por qué las internas de la Reclusión prefieren someterse a castigos disciplinarios en lugar de acusar a una de sus compañeras de tramo que ha cometido alguna de las faltas en las que ellas se han visto involucradas? La respuesta fue dada por esta interna, haciendo caso omiso ya al hecho de que se encontraba la persona de la institución con nosotros, siendo esta la siguiente: La idea de tener luego repercusiones dentro de su lugar de estadía, toda vez que las personas que “caciquean” o tienen el poder dentro de estos espacios, son las mismas que tienen muchos problemas con otras internas, en razón a que deben demostrar su fuerza o poderío dentro de la institución.

Luego de esta interna se realiza reunión con la segunda de ellas que se encontraba con antecedentes disciplinarios dentro de la Reclusión, se trataba de Y.C.M.M., quien nuevamente mostraba poco interés en hablar sobre sus

problemas o diferencias presentadas dentro de la Reclusión, pero al fin de un rato, empezó a hablar y expresó lo que le aquejaba y le molestaba dentro de la institución, haciendo énfasis en los problemas a los que se había visto involucrada.

Las internas, tanto L.E. como Y.C.M.M., presentaban pues dos aspectos esenciales parecidos, el primero de ellos era que por fuera de la Reclusión eran consumidoras y la segunda era que tenían problemas recurrentemente con personas de su entorno; además de ello ambas son madres cabeza de hogar y que por problemas se han visto avocadas a realizar actividades delincuenciales que conllevaron esos problemas con la justicia.

Ahora bien, estas internas presentan problemas personales con otras de sus compañeras en dos aspectos principales, uno de ellos se suscitaron en el interior de la Reclusión como es de suponerse, y como ya lo había hecho notar en el anterior informe, gracias al hacinamiento que se vive, como factor principal para estas eventualidades, siendo que no se lograría mantener un espacio vital para sobrevivir a los problemas que se presentan, esto es, mantener una convivencia adecuada.

Con la interna L.E. hay una especial situación, toda vez que ella, llevada a la Reclusión por porte, tiene un conflicto con una interna V.A. que viene de tiempo atrás, esto es, desde que se encontraba en libertad, puesto que la interna V.A. con quien L.E. tiene la discusión, está en la Reclusión por Lesiones causadas a la hermana de la segunda, es decir, no se suscitaron solamente dentro de la reclusión sino que provienen de problemas causados desde fuera de allí.

Además de ello las dos internas L.E. y V.A., estuvieron en problemas por cuestiones sentimentales, puesto que la segunda de ellas intentó conquistar a la pareja sentimental dentro de la Reclusión de la primera, por ello y por lo

anteriormente descrito, se creó tal situación problemática, generando pues, el conflicto entre ellas.

Con la interna Y.C.M.M. las cosas no parecían cambiar mucho, puesto que las riñas que había tenido han sido por la intromisión de terceras personas en su relación sentimental, esto es, intentar seducirla o conquistar a la interna con quien ha estado teniendo una relación sentimental.

Para el desarrollo de esta reunión se siguió la siguiente metodología: El encuentro conto con una duración total de 3 horas, la cual desarrolló en cinco fases.

- **PRIMERA FASE.** Saludo inicial y presentación del mediador, como facilitador de la comunicación entre las personas conflictivas.

En esta primera fase se realiza la presentación del practicante y su vinculación a la fundación Alas Nuevas con el fin de que las internas, en este caso, en particular, se sintieran en confianza y que se pudieran sentir con plena libertad para demostrar que situaciones problemáticas estaban siendo creadas dentro de la reclusión que pudieran tener efectos jurídicos para ellas para que, en la medida de lo posible, se pudieran solucionar a través de la mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

- **SEGUNDA FASE.** Explicación de términos como Mecanismos alternativos de solución de conflictos y mediación y fines del proyecto planteado y beneficios de la mediación como mecanismo alterno al consejo de disciplina de la institución.

Se hace una explicación del proyecto de mediación dentro de la Reclusión de mujeres de Bucaramanga, y que significa la mediación dentro de esta para tener claros los términos para empezar a realizar una mejor reunión individual y que se

logre hablar en los mismos términos puesto que se hará más comprensible el diálogo entre el mediador y la persona conflictiva. A partir de esto se desarrolla la reunión individual, la interiorización que se realiza a partir de esta explicación por parte de las internas fue positiva en tanto que las internas dentro de su léxico, resumieron lo que significaba para ellas la mediación y que se debía tener en cuenta para tal procedimiento. Se desarrolló pues, todo lo concerniente a las características principales de la mediación y lo más lógico dejar claro que la Fundación Alas Nuevas no tenía relación de subordinación con el INPEC, además de la confidencialidad que se iba a predicar con respecto a las participantes en tales procedimientos, en las reuniones individuales y lo que allí se hablaba, también que se trataba como lógicamente lo es en nuestro país y en muchos de los que aplican la mediación como forma alternativa de solución de conflictos, de un procedimiento voluntario y de común acuerdo con ambas partes. Se explicó por qué se realizan reuniones individuales y que seguirá luego de tal procedimiento si las partes se quieren vincular a este proceso.

Además de tales aspectos conceptuales y procedimentales, se explica que beneficios conlleva el hecho de poder vincularse a tal programa en vista que, siendo la mediación una herramienta para pacificar y evitar eventuales sanciones en el consejo de disciplina, como por ejemplo y por lo que tanto se han quejado las personas que se encuentran vinculadas con problemáticas internas, es el de la posible petición de algún subrogado penal, como lo es la domiciliaria, tan apetecida por las personas que ya han cumplido con los requisitos de tiempo en la institución y establece la norma.

Pues bien, luego de explicada tal situación se da paso para que las internas puedan dar cuenta de lo que dentro de la institución les ocurre o que problemática se han generado.

- **TERCERA FASE.** Momento en que las internas hacen uso de la palabra en la reunión individual y comentan sus conflictos dentro de la institución carcelaria.

De acuerdo a las pautas ya con anterioridad dadas, las internas llamadas a las reuniones individuales, dan su punto de vista frente a la implementación de la mediación como mecanismo alternativo para solucionar pacíficamente las diferencias que se suscitan entre ellas, en primera medida, comentan que, como ya es recurrente entre ellas, que esta práctica no les garantiza la ideal resolución a sus problemáticas internas que padecen, puesto que son constantes y al vincularse a tales procedimientos se harán víctimas de acusaciones o tendrán repercusiones contra ellas por ser, como ellas mismas lo expresan “sapas”. Se les explica que en tanto la mediación no sea tomada como la forma ideal para resolver de forma pacífica los conflictos, estos eventos se presentarán dentro de la misma, y que el proceso de acoplamiento es lento pero debe vincular a toda interna, no sólo las que tengan diferencias o procesos disciplinarios. Además se preguntaban en que podía ayudar tal proyecto a sus expectativas dentro de la reclusión para no tener más problemas en esta, la respuesta, y se volvió sobre el tema, era el intento por no depender de la evaluación del consejo de disciplina, en tanto que estos lo que intentaban realizar era la pacificación de la reclusión con métodos establecidos, como lo son sanciones y que esto no tenía en cuenta sus intereses, puesto que ellos deben mantener el orden de la misma de forma tal que sus aspiraciones más que pacificadoras, son represivas, como el sistema en el que se encontraban. Ahora bien, pasaron ellas a contar cada una sus conflictos internos, arrojando como resultado, el nombre de las internas con las cuales ellas tenían diferencias o conflictos y con las cuales querían arreglar tales situaciones. En este punto, las internas no dieron mucha información y una de ellas Y.C.M.M., comunicó al practicante que en esos momentos no tenía problemas con ninguna interna, que ya había sido castigada en varias ocasiones, pero, por su menor hijo, no quería verse involucrada en más situaciones de esa índole, aunado las

sanciones que le han impuesto, como lo son el no tener visitas durante algún tiempo. Los problemas que ha tenido la interna son a raíz de sus relaciones amorosas, por lo que dedujo el practicante que gracias a lo recurrente que esto puede hacer, no son objeto de mediación, toda vez que estas se presentan por nimiedades y no tienen trascendencia jurídica.

La interna L.E. accedió a que se hiciera el llamamiento a la contraparte a participar en la mediación para limar las asperezas presentadas, por lo que dijo que se llamaría a ella en posterior fecha para tal hecho, por lo que se recibió su petición a bien para la continuación del proyecto.

- **CUARTA FASE.** Información adicional sobre las consecuencias jurídicas de la vinculación al proceso de mediación.

En este punto, se les explica todas las opciones que se pueden dar en razón a una eventual reunión entre las partes involucradas en el conflicto, puesto que si a bien está que la otra parte acceda a vincularse al proceso, se hará nueva reunión pero esta vez entre ellas que se encuentran en tal situación, obviando como se les recalca a ellas instancias institucionales o vinculación de personal del INPEC, puesto que como ya se dijo, la Fundación no debe rendir cuentas de sus procesos a la institución ya que se encuentra dentro del marco de programas excepcionales.

- **QUINTA FASE.** Nuevas fechas para las eventuales reuniones con las personas en conflicto.

Ya como se dejó constancia de la reunión individual, se da paso a la nueva convocatoria de personal inmerso en estos conflictos, toda vez que ya hay nuevos nombres que sobresalen por los conflictos generados, esto es, la interna V.A. quien en esencia ha tenido diferencias con su compañera de tramo, la interna L.E. quien voluntariamente accedió a vincularse y ayudar a la pacificación de tal institución.

## TRABAJO EN LA RECLUSIÓN

Actividades que se han realizado:

- Asesoría sobre cómo elaborar recurso ante el consejo de disciplina en caso de sanción.
- Talleres de capacitación:
  - Mediación en centros de Reclusión
  - Beneficios carcelarios por buen comportamiento.

**Tabla 2. Asesorías mujeres conflictivas dentro de la Reclusión mes de agosto.**

NOMBRE DE LA INTERNA	ASUNTO	PRODUCTO	OBSERVACIONES
L.E	Mediación	Reunión individual Acta de compromiso	Se realizará reunión con la contraparte para pedir su consentimiento para vincularse con la mediación.
Y.C.M.M	Mediación	Reunión individual Acta de compromiso	No se realizará más reuniones, puesto que la interna dice no quiere acogerse a la mediación pues no presenta ya problemas en la institución. Se le da asesoría jurídica sobre faltas disciplinarias y sanciones que pueden acarrear. (Ley 63 de 1993)
V.A.	Mediación	Reunión individual Acta de compromiso	Esta interna, quien tenía diferencias con L.E., no quiso acogerse al mecanismo de la mediación en tanto que no quería verse como si estuviera acusando a nadie. Que no necesitaba ser sapa. Por lo tanto no dio su consentimiento para la mediación.
F.R.T.A	Mediación	Reunión	Se realizará reunión individual con su

		individual Acta de compromiso	contraparte para ver si se acoge a la mediación.
Y.C.S	Mediación	Reunión individual Acta de compromiso	Se hace llamado a reunión individual con la contraparte.
A.C.B.C	Mediación	Reunión individual Acta de compromiso	No da información acerca de las situaciones disciplinarias que tiene dentro de la reclusión, esta reunión da por terminada luego de explicarle a la interna todo acerca de la mediación.
M.H	Mediación	Reunión individual Acta de compromiso	Se hace llamamiento individual a la contraparte de la interna.
A.R.Q	Mediación	Reunión individual Acta de compromiso	Se hace llamamiento para reunión individual con la contraparte.

Fuente: autor del Proyecto

### **.INFORME NÚMERO 3. Actividades desarrolladas en el mes de septiembre**

- **La mediación y su contribución a la pacificación en prisión**

#### **➤ INTRODUCCIÓN EN LA MEDIACIÓN CARCELARIA**

La mediación dentro de su término general ha tenido un gran énfasis en desarrollar el diálogo para solucionar las diferencias que se generan alrededor de dos personas que pueden o no convivir juntas.

Es por ello que la mediación en su primigenia concepción es un mecanismo alternativo por el cual dos personas eligen a un tercero neutral y calificado para que este facilite el diálogo entre ellos. Esto visto desde una perspectiva social, es decir, cuando no se tienen dificultades jurídicas aún latentes, es de vital importancia pues ayuda a prevenir conflictos futuros o terminar de manera pacífica los que ya se encuentran envueltos en estos, pero cuando hablamos de un conflicto dentro de una Reclusión como esta (reclusión de mujeres de Bucaramanga) las cosas pueden cambiar asombrosamente, puesto que ya la voluntad en este punto se puede ver doblegada a vincularse a un proceso de conciliación ante la institución que está propendiendo que sean las internas custodiadas y fiscalizadas en todos sus movimientos para que no cometan otro delito, en caso tal, que si lo hacen, puede ser sujetas a sanciones disciplinarias por esas mismas conductas.

Es por ello que en virtud de lo expuesto anteriormente, se debe dejar claro cuál es la organización estructural que tienen las Reclusiones del país de acuerdo a lo establecido en la Ley 65 de 1993.

Pues bien, el siguiente es en términos generales como está organizado el sistema nacional penitenciario:

**ARTÍCULO 15. SISTEMA NACIONAL PENITENCIARIO.** El Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, como establecimiento público adscrito al "Ministerio de Justicia y del Derecho" con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa; por todos los centros de reclusión que funcionan en el país, por la Escuela Penitenciaria Nacional y por los demás organismos adscritos o vinculados al cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 16. CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN.** Los establecimientos de reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y administrados, sostenidos y vigilados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. El mismo Instituto determinará los lugares donde funcionarán estos establecimientos.

**ARTÍCULO 17. CÁRCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES.** Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.

Mientras se expide la ley que atribuya a las autoridades judiciales el conocimiento de los hechos punibles sancionables actualmente con pena de arresto por las autoridades de policía, éstas continuarán conociendo de los mismos. Los castigados por contravenciones serán alojados en pabellones especiales.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales.

En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.

Los gobernadores y alcaldes respectivamente, se abstendrán de aprobar o sancionar según el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no llenen los requisitos señalados en este artículo.

La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión de sistema penitenciario y carcelario.

**ARTÍCULO 20. CLASIFICACIÓN.** Los establecimientos de reclusión pueden ser cárceles, penitenciarías, cárceles y penitenciarías especiales, reclusiones de mujeres, cárceles para miembros de la Fuerza Pública, colonias, casa-cárceles, establecimientos de rehabilitación y demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario.

**ARTÍCULO 21. CÁRCELES.** Son cárceles los establecimientos de detención preventiva, previstos exclusivamente para retención y vigilancia de sindicados.

Las autoridades judiciales señalarán dentro de su jurisdicción, la cárcel donde se cumplirá la detención preventiva.

Cuando se trate de un delito cometido en accidente de tránsito y haya lugar a la privación de la libertad, el sindicado sólo podrá ser recluso en una casa-cárcel. Donde no la hubiere, se trasladará a un pabellón especial. En caso de condena por delito doloso el infractor pasará a una penitenciaría.

**ARTÍCULO 22. PENITENCIARIAS.** Las penitenciarías son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema gradual y progresivo para el tratamiento de los internos.

Los centros de reclusión serán de alta, media y mínima seguridad (establecimientos abiertos). Las especificaciones de construcción y el régimen interno establecerán la diferencia de estas categorías.

**ARTÍCULO 23. CASA CÁRCEL.** La casa-cárcel es el lugar destinado para la detención preventiva y el cumplimiento de la pena por delitos culposos cometidos en accidente de tránsito.

Previa aprobación del INPEC, las entidades privadas podrán crear, organizar y administrar dichos establecimientos.

**ARTÍCULO 24. ESTABLECIMIENTOS DE REHABILITACIÓN Y PABELLONES PSIQUIÁTRICOS.** Los establecimientos de rehabilitación y pabellones psiquiátricos son los destinados a alojar y rehabilitar personas que tengan la calidad de inimputables por trastorno mental o inmadurez psicológica, según dictamen pericial.

Estos establecimientos tienen carácter asistencial y pueden especializarse en tratamiento psiquiátrico y de drogadicción y harán parte del subsector oficial del sector salud.

**ARTÍCULO 25. CÁRCELES Y PENITENCIARIAS DE ALTA SEGURIDAD.** Son cárceles y penitenciarías de alta seguridad, los establecimientos señalados para los sindicados y condenados, cuya detención y tratamiento requieran mayor seguridad, sin perjuicio de la finalidad resocializadora de la pena.

ARTÍCULO 26. RECLUSIONES DE MUJERES. Son reclusiones de mujeres los establecimientos destinados para detención y descuento de la pena impuesta a mujeres infractoras, salvo lo dispuesto en el artículo 23.

ARTÍCULO 27. CÁRCELES PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA. Los miembros de la Fuerza Pública cumplirán la detención preventiva en centros de reclusión establecidos para ellos y a falta de estos, en las instalaciones de la unidad a que pertenezcan.

La organización y administración de dichos centros se regirán por normas especiales.

En caso de condena, el sindicado pasará a la respectiva penitenciaría en la cual habrá pabellones especiales para estos infractores.

ARTÍCULO 28. COLONIAS AGRÍCOLAS. Son establecimientos para purgar la pena, preferencialmente para condenados de extracción campesina o para propiciar la enseñanza agropecuaria.

Cuando la extensión de las tierras lo permitan podrán crearse en ellas constelaciones agrícolas, conformadas por varias unidades o campamentos, con organización especial.

ARTÍCULO 29. RECLUSIÓN EN CASOS ESPECIALES. Cuando el hecho punible haya sido cometido por personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, funcionarios y empleados de la Justicia Penal, Cuerpo de Policía Judicial y del Ministerio Público, servidores públicos de elección popular, por funcionarios que gocen de fuero legal o constitucional, ancianos o indígenas, la detención preventiva se llevará a cabo en establecimientos especiales o en instalaciones proporcionadas por el Estado. Esta situación se extiende a los exservidores públicos respectivos.

La autoridad judicial competente o el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, según el caso, podrá disponer la reclusión en lugares especiales, tanto para la detención preventiva como para la condena, en atención

a la gravedad de la imputación, condiciones de seguridad, personalidad del individuo, sus antecedentes y conducta.

<Inciso adicionado por el artículo 5 del Decreto 2636 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> También procederá la reclusión en establecimiento o pabellón especial cuando se haya ordenado el arresto de fin de semana, el arresto ininterrumpido, el cumplimiento de fallos de tutela que impliquen privación de la libertad superior a diez (10) días y las privaciones de la libertad a las que se refiere el inciso cuarto del artículo 28 de la Constitución Política.

### CONVIVENCIA

Pues bien, en vista que estamos dentro de una institución del estado donde su función principal es acoger a los transgresores de la ley penal, algunos en como sindicados, otros como condenados, deben mantener un mínimo de convivencia puesto que existen normas internas y eso no puede ser desconocido, con las cuales los internos deben guiarse para no ser nuevamente sancionados dentro de la institución, puesto que no se estaría dando la resocialización de la que habla la ley 599 de 2000, al contrario fracasaría como función principal de la pena.

### CLASES DE CONFLICTOS

Los conflictos pueden ser de dos clases fundamentalmente, uno de ellos es ese conflicto destructivo que lleva que las personas tomen sus problemas y a través de la autotutela (justicia por sus propias manos) lleven a cabo actos de retribución que va en desmedro de su igual, lo que va generando más conflicto, es decir, es destructivo en el sentido que no aporta nada a la solución de las diferencias.

También está ese concepto de conflicto creador, que lleva inmersa la idea de que a través de las dificultades presentadas y los conflictos generados, estos a través del diálogo se pueda superar y resolver de la forma más amigable posible.

## MEDIACIÓN EN LAS CÁRCELES

Este es un tema interesante de exponer y como lo he hecho durante el transcurso de la charla, he tenido la oportunidad de divisar los nichos que impiden que este mecanismo se empleado de tal forma que todos lo reconozcan como útil:

En primera medida el hacinamiento, foco principal de los problemas más incisivos dentro de esta institución.

El segundo de ellos son los malos tratos entre las internas o entre internas y fuerza de custodia.

Y en tercera medida la represión en cuanto a la poca defensa que se tiene en virtud de una discusión generada por dos o más personas dentro de la reclusión, esto es, que si son sorprendidas en un hecho indisciplinado, no hay una investigación seria acerca de los hechos y posibles causas de los conflictos, lo que hace que en muchas ocasiones sean injustas las sanciones a imponer. Es por ello que se debe tener en cuenta que los recursos jurídicos, en este caso la reposición ante el consejo de disciplina de la decisión adoptada, es de vital importancia puesto que hay un mecanismo de defensa en el evento que se sienta que la sanción no es equitativa.

### ➤ **TRABAJO EN LA RECLUSIÓN**

Actividades que se han realizado:

- Asesoría de como presentar recursos ante las instancias disciplinarias
- Asesoría Jurídica en beneficios carcelarios.
- Talleres de capacitación:
  - La mediación y su contribución a la pacificación en prisión.

### ➤ **ACTIVIDADES REALIZADAS**

Las actividades realizadas en lo transcurrido del mes de agosto se dividen en tres fases, cada una de ellas trabaja diferentes aspectos pero todas encaminadas a la

consecución del objetivo general propuesto al inicio de la práctica y el cual consiste en, incentivar dentro de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga el valor de la comunicación para la resolución de los conflictos a través de la figura del Mediador, como facilitador de la misma en las diferencias suscitadas dentro del hacinamiento en el que se encuentran y además de la falta de espacios donde puedan establecer una interiorización personal.

- **PRIMERA FASE**

- **ENCUENTRO CON LAS PRESERVADORAS DE VIDA QUE HAN FUNGIDO COMO MEDIADORAS DENTRO DE LA RECLUSIÓN**

Para desarrollar esta fase el día 21 de agosto de 2013 se realizó el segundo encuentro mensual con las interesadas en ser mediadoras dentro de la reclusión de mujeres de Bucaramanga.

- **Tabla 3. Capacitación mediadoras en cárceles mes de agosto**

<b>NOMBRE DE LA INTERNA</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>PRODUCTO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
C.P.B	Capacitación para fortalecer la figura de mediadora en la reclusión	Lista de asistencia a capacitación	Se pregunta sobre la participación en la mediación, dice que no ha tenido la oportunidad de realizar ninguna reunión con compañeras en conflicto.
X.R.	Capacitación para fortalecer la figura de mediadora en la reclusión.	Lista de asistencia a capacitación	Esta interna, dentro de la capacitación y durante mi práctica ha sido fundamental puesto que es una figura dentro de la reclusión bastante

			conocida y diligente en cuanto a la mediación al punto que ha logrado algunos acuerdos entre las internas.
E.C.G.	Capacitación para fortalecer la figura de mediadora en la reclusión	Lista de asistencia a capacitación	A pesar de sus esfuerzos, no ha logrado realizar ninguna mediación dentro de la reclusión.

Fuente: autor del Proyecto

- **CAPACITACIÓN. TEMA: LA MEDIACIÓN Y SU CONTRIBUCIÓN A LA PACIFICACIÓN EN PRISIÓN.**

EL día 21 de agosto de 2013 se realizó el tercer taller mensual con las internas de la Reclusión Mujeres de Bucaramanga sobre la mediación dentro de la reclusión como forma de pacificación.

**Temas abordados:** En esta primera capacitación los temas tratados fueron:

- Sistema penitenciario
- Convivencia
- Mediación en cárceles
- Clases de conflicto

- **SEGUNDA FASE. Empoderamiento de las internas mediadoras en una sesión de mediación.**

En esta segunda fase, tuve la oportunidad de realizar sesiones de reuniones

individuales con internas conflictivas de la mano de la interna X.R. quien se presentó como promotora de vida y mediadora dentro de la reclusión de mujeres de Bucaramanga, siendo pues aceptada su vinculación al proceso y eventual ayuda en todo lo que pueda pasar dentro de la misma. Con ella se realizaron sesiones con dos de las internas más problemáticas, con D.M. y F.T. quienes se encontraban dentro de un problema por riñas tenidas entre ellas. Les explico que es la mediación, todo acerca de sus características y los efectos que tiene esto dentro de la Reclusión y sus eventuales beneficios.

Las internas pues llegaron a un acuerdo de compromiso y decidieron acabar con su conflicto de la manera pacífica como se pretendía.

➤ **PRODUCTO:**

- **ACTA DE COMPROMISO ENTRE LAS INTERNAS, con sujeción a las normas de mediación y las directrices internacionales.**

**5.3. INFORME NÚMERO 3. Actividades realizadas en el mes de octubre.**

➤ **TRABAJO EN LA RECLUSIÓN**

Actividades que se han realizado:

- Reuniones con las contrapartes de las internas envueltas en conflictos y resultados finales.
- Asesoría Jurídica sobre las sanciones disciplinarias y recurso que se puede interponer.
- Taller de capacitación:
  - Mediación y justicia restaurativa en nuestro país.

## ➤ **ACTIVIDADES REALIZADAS**

Las actividades desarrolladas durante el mes de septiembre se dividen en tres etapas, cada una de ellas trabaja diferentes aspectos pero todos encaminados a la consecución del objetivo general propuesto: Incentivar dentro de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga el valor de la comunicación para la resolución de los conflictos a través de la figura del Mediador, como facilitador de la misma en las diferencias suscitadas dentro del hacinamiento en el que se encuentran y además de la falta de espacios donde puedan establecer una interiorización personal.

### ➤ **PRIMERA ETAPA** (primera parte de reuniones individuales)

- **PRIMER ENCUENTRO CON LA CONTRAPARTE DE LAS INTERNAS PROBLEMÁTICAS DENTRO DE LA RECLUSIÓN DE MUJERES DE BUCARAMANGA**

En esta primera etapa, como las anteriores, se dio inicio a las conversaciones con las internas que presentaban conflictos con las anteriormente entrevistadas, esto es, con las internas que por su conducta presentaban problemas y conflictos dentro de la reclusión toda vez que de acuerdo a los informes de la oficina de investigación, ellas tenían investigaciones abiertas por riñas, discusiones o faltas de disciplina recurrentes dentro de la misma. En esta oportunidad se pudo realizar las actividades de reunión individual, los días 5 y 12 de septiembre de 2013.

En ese orden de ideas, se da inicio a tales entrevistas individuales con las internas a quienes se les hizo llamado a mediar gracias a la colaboración de las internas problemáticas. Se llamaron de acuerdo a la forma en que se hizo la entrevista a las primeras, esto es, en forma ordenada y por orden de llegada de estas, para tener un orden lógico y que para que se hiciera tal reunión de forma tal que se pudiera dar con el problema del más antiguo al más reciente de acuerdo a la

reunión individual tenida con el practicante.

Las reuniones que se realizaron en tal ocasión, se desarrollaron con un poco más de técnica de mediación en tanto que el mediador, ya con antecedentes de los conflictos que se han desarrollado dentro de la institución entre las dos partes en discusión, se hizo necesario un poco más de tacto en la conversación individual, toda vez que ellas, de antemano, ya sabían de la presencia del practicante y su función dentro de la misma, por ello, la forma en que se desarrolló tales intervenciones, fue con un poco más de predisposición por parte de ellas y fue, de tal forma, que el practicante tuvo la difícil tarea de explicar nuevamente la forma en que se iban a realizar las reuniones en pareja y cuales iban a ser los alcances de las mismas.

Es por ello que el orden en que se presentaron las contrapartes a la reunión con el practicante en esta primera visita fue: V.A.; Y.L.V.

Para el desarrollo de esta reunión se siguió la siguiente metodología: El encuentro conto con una duración total de 3 horas, la cual desarrolló en cinco fases.

**PRIMERA FASE.** Saludo inicial y presentación del mediador, como facilitador de la comunicación entre las personas conflictivas.

En esta primera fase se realiza la presentación del practicante y su vinculación a la fundación Alas Nuevas con el fin de que las internas, en este caso, en particular, se sintieran en confianza y que se pudieran sentir con plena libertad para demostrar que situaciones problemáticas estaban siendo creadas dentro de la reclusión que pudieran tener efectos jurídicos para ellas para que, en la medida de lo posible, se pudieran solucionar a través de la mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

**SEGUNDA FASE.** Explicación de términos como Mecanismos alternativos de solución de conflictos y mediación y fines del proyecto planteado y beneficios de la mediación como mecanismo alterno al consejo de disciplina de la institución.

Como en anterior ocasión tuve la oportunidad de expresar, se hizo extensiva la información sobre la mediación dentro de la institución a las internas que iban a ser la contraparte de las ya primeramente entrevistadas, por ello se explica de acuerdo a una lógica conceptual todo acerca de los beneficios y que significan los MASC, a saber:

Se hace una explicación del proyecto de mediación dentro de la Reclusión de mujeres de Bucaramanga, y que significa la mediación dentro de esta para tener claros los términos para empezar a realizar una mejor reunión individual y que se logre hablar en los mismos términos puesto que se hará más comprensible el diálogo entre el mediador y la persona conflictiva. A partir de esto se desarrolla la reunión individual, la interiorización que se realiza a partir de esta explicación por parte de las internas fue positiva en tanto que las internas dentro de su léxico, resumieron lo que significaba para ellas la mediación y que se debía tener en cuenta para tal procedimiento. Se desarrolló pues, todo lo concerniente a las características principales de la mediación y lo más lógico dejar claro que la Fundación Alas Nuevas no tenía relación de subordinación con el INPEC, además de la confidencialidad que se iba a predicar con respecto a las participantes en tales procedimientos, en las reuniones individuales y lo que allí se hablaba, también que se trataba como lógicamente lo es en nuestro país y en muchos de los que aplican la mediación como forma alternativa de solución de conflictos, de un procedimiento voluntario y de común acuerdo con ambas partes. Se explicó por qué se realizan reuniones individuales y que seguirá luego de tal procedimiento si las partes se quieren vincular a este proceso.

Además de tales aspectos conceptuales y procedimentales, se explica que beneficios conlleva el hecho de poder vincularse a tal programa en vista que, siendo la mediación una herramienta para pacificar y evitar eventuales sanciones

en el consejo de disciplina, como por ejemplo y por lo que tanto se han quejado las personas que se encuentran vinculadas con problemáticas internas, es el de la posible petición de algún subrogado penal, como lo es la domiciliaria, tan apetecida por las personas que ya han cumplido con los requisitos de tiempo en la institución y establece la norma.

Pues bien, luego de explicada tal situación se da paso para que las internas puedan dar cuenta de lo que dentro de la institución les ocurre o que problemática se han generado.

**TERCERA FASE.** Momento en que las internas hacen uso de la palabra en la reunión individual y comentan sus conflictos dentro de la institución carcelaria.

Ya dando inicio a la reunión individual, se le concede el uso de la palabra a la interna que está dentro del conflicto con una de sus compañeras, esto es, se le da la palabra a la interna V.A., quien en anterior ocasión ya se había entrevistado pero como interna problemática y quien en esta oportunidad ya se estaba llamando para que hiciera uso de la mediación como forma pacífica de resolver el conflicto en el que se encontraba, es por ello que al darle la palabra, esta, nuevamente, se mostró reacia a contestar cualquier clase de pregunta y sólo respondía lo que aparentemente no iba a acarrearle ningún problema dentro de la institución, esto es, más sanciones de las que tenía, por ello, sólo hablaba de que quería participar en el programa, pero que no quería ninguna reunión en pareja eventual, y que no quería que fuera llamada en otra oportunidad para tales situaciones. En este punto ella se mostró indiferente y enojada por el modo en que se expresaba y hablaba. Al preguntársele si tenía alguna clase de inconveniente con alguna interna, esta expresó su descontento y se paró de la silla donde se encontraba, preguntó si tenía que firmar algo y se marchó diciendo que sólo participaba de esa forma en este proyecto.

Ya de acuerdo a esa reacción, la mediación entre esas partes se tornaba

imposible, puesto que como se lo había explicado a ella, como a su contraparte L.E., la mediación se caracteriza por ser un mecanismo voluntario y no impuesto, dando así por terminada la reunión y por consiguiente la intervención del mediador en esta causa entre las partes.

En reunión con la interna Y.L.V., se inició la reunión de forma cordial, de tal manera que fue mucho más agradable la comunicación y esta, se mostró presurosa a informar sobre las situaciones problemáticas en las que se encontraba, por ello, al preguntársele sobre la mediación se interesó mucho en resolver de esa forma sus diferencias con sus compañeras, en lugar de llegar a las agresiones y posteriormente a una sanción que le imponga el INPEC, por su actuar.

La interna Y.L.V. comentó acerca del problema en que se encontraba en días anteriores con la anteriormente entrevista F.R.T.A., en esencia, sobre los problemas que tenía por intentar inmiscuirse en la relación amorosa que sostenía la segunda con otra interna. Adujo que en esa oportunidad se vieron envueltas ellas dos en riñas, insultos y agravios entre si, pero que la situación se iba a salir de control muy rápido, es por ello que necesitaba que se arreglasen las cosas de una forma expedita. Al ver el practicante la disposición de la contraparte, se llega a un acuerdo entre ambas, con el fin de dar por terminado tal diferencia, esto es, por un conflicto “amoroso” entre las internas, por lo que en conversación entre ellas, se llegó al acuerdo de olvidar lo ocurrido y comprometerse a no reñir entre ellas, por lo menos en un periodo de 15 días y así evitar sanciones posteriores. Entre ellas, de acuerdo a lo investigado por el practicante, hay ahora buena convivencia, aunado a que ahora ninguna se encuentra dentro de una relación con la compañera por quien en anterior momento mantuvieron la discusión. Es así como voluntariamente las internas se acogieron al proyecto y resolvieron su situación de forma amistosa y pacífica.

**CUARTA FASE.** Información adicional sobre las consecuencias jurídicas de la vinculación al proceso de mediación.

En este punto, se les explica todas las opciones que se pueden dar en razón a una eventual reunión entre las partes involucradas en el conflicto, puesto que si a bien está que la otra parte acceda a vincularse al proceso, se hará nueva reunión pero esta vez entre ellas que se encuentran en tal situación, obviando como se les recalca a ellas instancias institucionales o vinculación de personal del INPEC, puesto que como ya se dijo, la Fundación no debe rendir cuentas de sus procesos a la institución ya que se encuentra dentro del marco de programas excepcionales.

**QUINTA FASE.** Lectura final sobre las primeras reuniones con las contrapartes de las internas.

En este punto y como se dejó claro en renglones pasados, una de las internas se mostró indiferente a participar en tal proyecto pacificador, en tal situación, que no se logró acuerdo positivo. Muy al contrario de las internas que mantuvieron una discusión por conflictos amorosos entre ellas, con quienes si se pudo llegar a un acuerdo sano y generar paz dentro de la reclusión, sobre todo en un tema que es delicado dentro de la misma, en tanto que no se concibe la idea de intentar “bajarle”, según la jerga interna, de otra compañera.

**SOPORTE:**

**-ACTA DE MEDIACIÓN**

SEGUNDA ETAPA (segunda parte de reuniones individuales)

- **SEGUNDO ENCUENTRO CON LAS INTERNAS PROBLEMÁTICAS DENTRO DE LA RECLUSIÓN DE MUJERES DE BUCARAMANGA**

Para desarrollar esta etapa, los días 19 y 26 de septiembre, se realizaron las reuniones individuales con la contraparte de las internas contra quienes se han

abierto procesos disciplinarios en el consejo de disciplina.

En esta segunda parte de los encuentros con las contrapartes de las internas ya entrevistadas se inició nuevamente con la explicación de las etapas con que se inició con las primeras, por eso, se les informó sobre las consecuencias y beneficios de la mediación y, como hecho recurrente, se veían envueltas estas mismas internas en otros problemas, ya que en la lista facilitada por el centro de investigación de la institución, estas se encontraban también.

En esta oportunidad, el practicante se entrevistó con 4 de las internas que han tenido problemas con las primeras internas entrevistadas, cada uno con diversos problemas y situaciones diferentes, se hicieron reuniones individuales con 4 de las internas inmersas en los mismos, a saber: A.G.R.; D.R.; A.L.; S.R.

De las sesiones realizadas con estas internas, se hace notar que si bien el número de reuniones no son muchas, el tiempo que se ocupa entre la realización de las etapas anteriormente descritas y el tiempo en que las mismas internas demandan para contar sus experiencias y los conflictos que tienen, se hizo necesario tres sesiones para tal efecto, puesto que el horario en que se realiza la práctica son sólo 3 horas para ello, debido a las reglas internas de la institución.

Para el desarrollo de esta reunión se siguió la metodología que con anterioridad se utilizó, esto es: 3 horas, divididas en cinco fases.

En reunión con la interna A.G.R., al entrevistarse con la interna, esta se muestra interesada en la mediación y por ello hace alusión a uno de los conflictos más recientes que tuvo con su compañera Y.C.S., con quien se vio envuelta en una riña a puño, puesto que esta no quiso reconocer que ella había sido quien “cargó” o dispuso en su camarote, un jugo que se estaba fermentando en este y que está prohibido tener, puesto que con este se hace guarapo. Ella dijo que aún se mantenía en la idea que Y.C.S. fue quien puso ese jugo en sus pertenencias, pues

dice que ella es muy conflictiva y que siempre quiere hacer “caer” a las compañeras de tramo.

Al ver que se veía evidente el problema, el practicante hace invitación a participar en la mediación y en la reunión en pareja con la contraparte, pero la interna, da un rotundo no puesto que no quiere hablar con Y.C.S. ya que sabe que va a haber problema en el tramo, pues ésta siempre los tiene. Es por ello que después de seguir insistiendo, mostrándole el practicante los beneficios, la interna se mostró contumaz y no quiso seguir con tal reunión. Es por ello que nuevamente no se logra acuerdo para hacer la reunión en parejas, lo que hace imposible continuar con el procedimiento con estas dos internas.

La interna D.R. se entrevistó con el practicante en virtud del llamado que le realizó este, por lo que se inició tal conversación con el hecho de saber que esta también estaba dentro de las internas problemáticas. Al hacer alusión al problema que se suscitó entre ella y D.Y.R.R., esta adujo que no utilizó palabras groseras contra esta y que si ella la acusa de algo es porque siente temor de que ella le “quite” su pareja actual, pero deja claro que ella no es homosexual, por lo que es ridículo que haga tal acusación.

Ella aduce que no quiere hablar a solas con D.Y.R.R., puesto que será para más problemas y que no ha hecho nada que la comprometa con el Consejo de Disciplina, ya que no quiere tener sanciones por una “bobada” como esas. Se le explica a la interna que la reunión no va a realizarse de con la presencia de sólo las partes en conflicto sino que yo como mediador estaré ahí para apoyar y facilitar tal situación a lo que accede en virtud a tal situación. Es por ello que se logra la reunión entre las partes y llegar al compromiso de no agredirse verbalmente entre ellas y que respetarán sus espacios y en el tramo no se harán ninguna clase de ofensa.

En reunión con la interna A.L., esta dice inmediatamente que sabe porque se encuentra allí y a causa de que hechos. Inmediatamente aduce que la interna

M.H. es una “sapa” y que por eso es que le pasó lo que le pasó, puesto que ella no tenía por qué meterse en las cosas de ella, sobre todo cuando se encontraba fumándose un cigarrillo dentro de un espacio que se entiende es para todas las internas.

Al decirle la forma en que se harán las cosas, el practicante la interna escuchó la propuesta de mediación aceptando intentar la conversación pero sin ninguna clase de compromiso. Se le explica a la interna que el compromiso al que deben llegar es con la interna M.H. si fuese posible, puesto que con ella son las diferencias. En virtud a ello se hace el llamado a M.H. realizando la sesión de mediación y llegando a buen término para firmar acta de compromiso entre ellas, logrando así otra acta que debe ser respetada y cumplida por las partes.

La interna S.R., luego de ser llamada por el estudiante, se mostró bastante grosera dentro de la reunión, y se dispuso a entablar una conversación que no estaba siendo fluida. Al preguntársele sobre los hechos que dieron paso a sus sanciones, y en especial con la interna A.R.Q., esta dijo que ella había iniciado la pelea ya que fue ella la que no quiso compartir comida con esta y no al revés como se le había comentado al practicante en conversación individual con A.R.Q., por ello que no tenía nada que hablar con ella, por lo que le parecía increíble tal situación y por eso no quería continuar con tal reunión, además porque esta no le iba a quitar todas las sanciones que llevaba encima, entonces que no le interesaba realizar el dialogo con la contraparte y repitió tales aseveraciones. Es por ello que no se pudo seguir con el procedimiento planeado.

A pesar de las negativas de muchas de las internas para acogerse a este mecanismo, la participación de algunas fue de vital importancia para este Proyecto de grado en vista que la práctica se realizó de la forma esperada en casi la totalidad de los casos atendidos hasta el final de la misma.

○ **Tabla 4. Mediación internas conflictivas (contraparte) mes de octubre**

<b>NOMBRE DE LA INTERNA</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>PRODUCTO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
A.G.R.	Mediación	Acta de compromiso individual	La interna no quiso acogerse a la mediación en vista que no le interesaba arreglar nada a través del diálogo con la interna con quien tenía problemas.
D.R	Mediación	Acta de compromiso con D.Y.R.R.,	Las internas llegaron a un acuerdo y se comprometen con un acta de no agresión
A.L	Mediación	Acta de compromiso con M.H.	Las internas se comprometen entre ellas a no agredirse más dentro de la reclusión.
S.R.	Mediación	Acta de compromiso individual	No se pudo llegar a un acuerdo con la interna puesto que no deseaba reunirse con la compañera con la que tuvo las diferencias.

Fuente: autor del Proyecto

## 6. CONCLUSIONES

- Es así como luego de cuatro meses de práctica jurídico social se llegó a la conclusión de este proyecto de grado que espera sea tenido en cuenta para que dentro de las instituciones carcelarias sean tenidas como válidas y efectivas otros mecanismos para la resolución de los conflictos y no solamente los establecidos en una institución que ya de por sí se encuentra circunscrita como represiva y que no da la oportunidad para que las internas expresen su interés de arreglar sus diferencias de otro modo diferente a las sanciones que se encuentran establecidas.
- Al cabo de los 4 meses de práctica jurídico social dentro de la Reclusión de mujeres de Bucaramanga, a través de la Fundación Alas Nuevas, se logró realizar una difusión de la mediación como mecanismo para la resolución de los conflictos de forma pacífica a la muchas de las internas de la institución.
- A pesar del pensamiento general, hay muchas internas dentro de la institución carcelaria que desea tener otra opción para resolver sus situaciones conflictivas y no tener solo la opción de acceder ante las directivas de la institución que en mucho de los casos emplean acuerdos arbitrarios sin mediar algún diálogo entre las partes que han sido objeto de diferencias.
- Si bien es cierto que la mediación no es una figura jurídica establecida en una norma jurídica, su aplicación en casos de pequeñas, medianas y grandes envergaduras, es de vital importancia toda vez que ayuda al fortalecimiento de la paz en situaciones que pueden tener relevancia jurídica.
- La aplicación dentro de la reclusión de mujeres de la mediación es un mecanismo efectivo para la compensación de las faltas disciplinarias en que

incurren las internas, puesto que pueden obtener mejores acuerdos en contraste a las sanciones a las que se puedan ver avocadas por su comportamiento en muchas veces leve.

- En contraste con algunas de las internas que si pretenden obtener beneficios carcelarios por su buena conducta, hay otras que prefieren seguir sometidas a un aparato jurídico que impone decisiones a su voluntad partiendo de unos hechos claros, todo esto con la idea que si pueden mostrar su inconformismo por situaciones problemáticas van a ser tildadas de “sapas”, expresión utilizada por la mayoría de las internas al saber de la mediación y el procedimiento aplicable a tal situación.
- Si bien son muchos los factores de creación de conflicto en la Reclusión el más problemático es el hacinamiento de las internas, puesto que el volumen de personas dentro de un recinto tan limitado logra que en algún momento específico explote algún conflicto ya sea del nivel que fuere.
- La estigmatización de las internas por parte de la comunidad exterior, a veces juega un rol importante en el endurecimiento de las personas conflictivas dentro de la Reclusión, lo que conlleva a que estas no deseen cambiar su perspectiva acerca de su forma de actuar, esto gracias a su discriminación y manera de ser tratadas, esto es, como personas peligrosas y conflictivas.

## RECOMENDACIONES

- Para tener en cuenta en nuestras esferas más próximas, una educación más fuerte acerca de los mecanismo de solución de conflicto de forma pacífica es la clave para obtener resultados idóneos en la forma de pensar de cada uno de las personas, puesto que se evitarían muchas de las contiendas que se presentan, algunas veces por pequeñeces que empiezan en nuestro hogar, desarrollando así la idea de que siempre debemos estar sometidos a la autoridad para que este dicte sentencia favorable o desfavorable, pudiendo ambas partes dentro de un conflicto ganar.
- También un cambio de política criminal y un fortalecimiento de los MASCS, lograría obtener mejores resultados puesto que muchas de las personas a las que les llegó el mensaje de la mediación no sabían que era este mecanismo ni como se podía utilizar en determinadas situaciones. Aunado a ello, la inflación legislativa en materia penal pone de lado las posibilidades de conseguir una efectiva justicia, puesto que las personas no se habitúan a comportarse de determinada forma si son sometidas a una irradiación penal en todas las esferas de ellas mismas.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Acuerdo 414 DE 2009 Por medio del cual se establecen los lineamientos de la política pública para la promoción de la convivencia pacífica y la resolución pacífica de los conflictos con participación de la mediación, la justicia de paz y en equidad en el Distrito Capital.
- ALVARADO, Andrés y otros. Diferencias entre la mediación y la conciliación en Colombia-Proyecto de Grado. Universidad de la Sabana. Instituto de Postgrado. Octubre de 2008. Cundinamarca, Chía, Puente del Común.
- Artículo 8 del Estatuto Orgánico para la Administración de Justicia, modificado por el artículo 5 de la ley 1285 de 2009, y derogado en su inciso 2 por la ley 1564.
- Artículo 13 Numeral 3 del Estatuto orgánico para la Administración de Justicia, Modificado por el artículo 6 de la ley 1285 de 2009.
- Artículo 58 Numeral 2 de la Ley 675
- Constitución Política de Colombia artículo 116 modificado por el Acto Legislativo 03 de 2002.
- BRITTO RUIZ, Diana. Justicia Restaurativa. Reflexiones sobre la experiencia en Colombia. En: Colección cultura de Paz, 2010. Ecuador: Universidad Técnica particular de la Loja, pag. 19-20.
- Corte Constitucional. Sentencia C-893 de 2001. M.P.: Clara Inés Vargas Hernández.
- CUENTAS, Mima Ángela y Linares Anaí. Guía práctica de dialogo democrático. Organización de Estados Americanos.
- Decreto 1818 1998 por medio del cual se expide el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, este decreto.
- Decisión Marco 2001/220/JAI, del Consejo de la Unión Europea, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal.
- DECISIÓN MARCO DEL CONSEJO de 15 de marzo de 2001 relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal. Unión Europea de Naciones.

- Directrices de las Naciones Unidas para una Mediación Eficaz, Organización de Naciones Unidas, 2012. Ban Ki-Moon, Secretario General.
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Vigésima segunda Edición.
- EMMANUEL KANT, Fundamentación de la metafísica de las costumbres.
- GARCÍA, Rosario. Aproximación a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en América Latina. En: EL OTRO DERECHO. Universidad Complutense de Madrid. Especializada en derecho administrativo. Número 26-27. Abril de 2002. ILSA, Bogotá D.C., Colombia. Págs. 150-177.
- HEREDIA PUENTE, Mercedes. Perspectivas de futuro en la mediación penal de adultos. Una visión desde el ministerio fiscal. En: Diario La Ley, N° 7257, Sección Doctrina, 7 Octubre 2009, Año XXX, Editorial LA LEY.
- <http://es.scribd.com/doc/98778631/Mecanismos-Alternativos-de-Resolucion-de-Conflictos-en-Colombia-y-veinte-anos-de-la-Conciliacion-Extrajudicial-en-Derecho-por-Patricia-Romero-Sanchez>.
- Ley 640 de 2001.
- Ley 906 de 2004 artículos 518 a 521 y 523 a 527 Código de procedimiento penal.
- OSORIO VILLEGAS, Angélica María. Conciliación, mecanismo alternativo para la solución de conflictos por excelencia. Pontificia Universidad Javeriana. Departamento de derecho procesal. 2002, Bogotá D.C. páginas 53-54.
- PRUITT, Bettye y THOMAS, Philip. Diálogo Democrático –Un Manual para Practicantes, Organización de Estados Americanos. Nueva York, 2006, paginas 112- 115. [http://www.oas.org/es/sap/dsdme/pubs/DIAL\\_%20DEMO\\_s.pdf](http://www.oas.org/es/sap/dsdme/pubs/DIAL_%20DEMO_s.pdf).
- Sentencia C 1195 de 2001
- Sentencia C 979 de 2005

## **ANEXOS**

1. Modelo de acta de compromiso que se tenía en cuenta para el desarrollo de la práctica jurídico social y el cual se les mostró a las internas dentro de la institución.

Acta de compromiso No. 01

En Bucaramanga, siendo las XX PM del XXX de 2013, en las instalaciones del la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, se celebró sesión de mediación entre las siguientes personas:

1.XXX, mayor de edad, vecino de XXX (S), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1XXX (S), en calidad de solicitante.

Por la parte solicitada:

3.XXX, mayor de edad, vecina de XXX (S), identificada con la cédula de ciudadanía No XXX ,en calidad de solicitada.

Actuó como mediador FABIAN ANDRES HERNÁNDEZ HORMIGA identificado con cedula de ciudadanía número 1.100.891.443 de Rionegro (S), practicante dentro del programa de mediación en la Fundación Alas Nuevas.

ASUNTO OBJETO DE LA MEDIACIÓN

XX  
XX

PRETENSIONES.

XX  
XX

COMPROMISOS

XX  
XX

FIRMAS

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX